

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 534/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Pilitas, Municipio de Tomatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 534/97, que corresponde al expediente 4197, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Las Pilitas", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el siete de noviembre de dos mil cinco, en el juicio de amparo número D.A. 237/2005, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "Ricardo Flores Magón", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el veinte de mayo de dos mil tres, dentro de los autos del juicio agrario al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Las Pilitas", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, elevó al Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como presuntamente afectables los predios de la exhacienda "El Tule y Anexos", propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, así como todas las propiedades localizadas dentro del radio de siete kilómetros. (Legajo 1, foja 1).

La Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco, instauró el procedimiento el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, registrándolo bajo el número de expediente 4197.

La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El censo agrario fue realizado por Cruz Antonio Gómez Santana, quien rindió informe de los trabajos efectuados el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, haciendo saber la existencia de 58 (cincuenta y ocho) individuos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de dos del mismo mes y año.

Fueron electos Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, Cornelio Cárdenas Licea, Heriberto Olivera Cárdenas y Germán Olivera Sánchez, a quienes el Gobernador del Estado expidió los nombramientos correspondientes el quince de marzo de mil novecientos noventa.

Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados a Guillermo Vázquez Jiménez, quien rindió informe el once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, indicando que dentro del radio de siete kilómetros se ubican diversos poblados que tienen solicitud de ejidos pendientes de resolver como son: el nuevo centro de población ejidal a denominarse "Ricardo Flores Magón", "El Avalito", "Lomas de Malobaco", "El Tule" y "Adolfo Ruiz Cortínez", y los ejidos definitivos denominados "El Tule", "Adolfo Ruiz Cortínez", "Tezquesquite", "Santiago", la comunidad indígena de "Tomatlán", así como la "Presa Cajón de las Peñas", la Colonia Agrícola "Adolfo Ruiz Cortínez" y diversas propiedades particulares, siendo las siguientes:

Predio rústico denominado Cuitapilli, con una superficie de 156-22-09 (ciento cincuenta y seis hectáreas, veintidós áreas, nueve centiáreas) según escrituras con superficie de 195-00-00 (ciento noventa y cinco hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Gilberto Rentería Gómez, dedicado a la explotación ganadera con 36 (treinta y seis) cabezas de ganado de cruce de cebú, de su propietario.

Predio rústico denominado Cuitapilli, con una superficie manifestada en la escritura, de 156-22-09 (ciento cincuenta y seis hectáreas, veintidós áreas, nueve centiáreas) planimetrada de 172-50-00 (ciento setenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), de agostadero cerril propiedad de Raúl Rentería Gómez, dedicada a la explotación ganadera con 30 (treinta) cabezas de ganado de cruce cebú de su propietario.

Predio rústico denominado Agua Escondida y Palmerito, con una superficie de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Soledad Gómez Pérez de Rentería, dedicado a la explotación ganadera con 70 (setenta) cabezas de ganado cruce cebú de su propietaria.

Predio rústico denominado Malobaco, con superficie de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Justino Ramos Meza, Elías Ramos Meza, Jesús Ramos Ramos, Simón Nuño Ramos, Martina Ramos Ramos, Rosendo Nuño Rodríguez, Sixto Nuño Rodríguez, Miguel Peña Gil, Juan

Castillo Palomares, Ramón Villalvazo Vélez, José Sánchez Quezada, Ofelia Martínez Coronado, Rafael y Francisco Nuño Rodríguez, con explotación ganadera y 30% (treinta por ciento) de temporal.

Predio rústico denominado Agua Caliente, con superficie de 157-10-00 (ciento cincuenta y siete hectáreas, diez áreas) de agostadero con 20% (veinte por ciento) de temporal, propiedad de Magdalena Cibrian Langarica; 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) inundadas por la presa Cajón de Peñas, el resto lo dedican a la explotación ganadera y en pequeña escala a la agricultura.

Predio rústico denominado El Gavilán, con superficie de 304-80-00 (trescientas cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril, propiedad de Bertha Altamirano Fernández, dedicada a la explotación ganadera.

Predio rústico innominado, con superficie de 89-20-00 (ochenta y nueve hectáreas, veinte áreas) de calidad de agostadero cerril, propiedad de Martha Leticia de Altamirano Fernández, dedicado a la explotación ganadera con un 10% (diez por ciento) laborable.

Predio rústico innominado, con superficie de 331-20-00 (trescientas treinta y una hectáreas, veinte áreas) de cerril pedregoso, propiedad de Carlos Antonio Altamirano Fernández, dedicado a la ganadería con un 10% (diez por ciento) laborable. Es inundable por estar ubicado cerca de la Presa Cajón de Peñas.

Predio rústico denominado cerro sin nombre, con superficie de 134-54-65 (ciento treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de Esteban Antonio Gerard Contreras.

Predio rústico denominado cerro sin nombre, con superficie de 115-45-35 (ciento quince hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de Víctor Ibarra Gravioto.

Asimismo, proporcionó información sobre los siguientes lotes de la colonia "Adolfo Ruiz Cortines":

Lote 102, de Rafael Inocente López Yucupicio, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficio número 436117 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 103 de Luis Manuel González Guzmán, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficio número 436115 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 104 de Manuel García Romero, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficio número 436128 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 105 de José Antonio Castro Rivera, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), su explotación es ganadera con un 10% (diez por ciento) laborable; en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficio número 436118 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 106 de Plácido Mora Castillo, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) con 15% (quince por ciento) laborable y el resto de agostadero; en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficio número 436126 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lote 107, dividido en dos fracciones de 60-00-00 (sesenta hectáreas) cada una, de Luis Miguel Carrillo González y María Magdalena Carrillo González, con superficie total de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) en proceso de regularización ante la Dirección de Colonias de la Secretaría de la Reforma Agraria, según oficios números 436119 y 436103 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. En este predio está asentado el poblado "Lomas de Malobaco".

También indicó el comisionado que los solicitantes de la dotación del poblado que nos ocupa tienen en posesión aproximadamente 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril, superficie que forma parte de la Colonia Agrícola y Ganadera Adolfo Ruiz Cortines, correspondiendo a los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, terrenos que han venido poseyendo por más de diecisiete años en forma quieta, pacífica y de buena fe.

El quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta mediante dictamen propuso dotar al poblado peticionario con una superficie de 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril que se tomarían de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73,

74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la finca rústica denominada "El Tule y Anexos", propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, por haberse encontrado sin explotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

El Gobernador del Estado dictó mandamiento el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, en los términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el ocho de abril del mismo año. El referido mandamiento fue ejecutado en todos sus términos el diez de abril de mil novecientos noventa y tres.

Por escrito de veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, Antonio Carrillo Aldrete, por su propio derecho y en representación de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", compareció al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos manifestando que la colonia resulta inafectable para cualquier solicitud de tierras por ser una colonia legalmente establecida.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, aprobó dictamen negativo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX, del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal Superior el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO.- Por auto de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, registrándose con el número 534/97; habiéndose notificado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales conducentes.

Este órgano jurisdiccional dictó sentencia el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de negar la acción promovida por campesinos del poblado "Las Pilitas", por falta de fincas afectables, la cual quedó sin efectos en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A. 3774/2000.

Siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, el Magistrado Instructor ordenó realizar trabajos técnicos e informativos, de cuyos informes de tres de septiembre y treinta de noviembre de dos mil uno, se conoce lo siguiente:

"...Polígono No. 1.- Del plano informativo, con superficie de 371-07-79 hectáreas, se encuentra en posesión de los solicitantes de la ampliación de ejidos 'Adolfo Ruiz Cortínez', exp. 433/97 del T.S.A. y se encuentra totalmente explotados, los linderos están señalados por canales de riego y cercas de alambre de púas en cuatro hilos con postería de madera sin problema de colindancias.

Polígono No. 2.- Con superficie de 428-97-81 hectáreas, se encuentra en posesión de los solicitantes de la ampliación de ejidos 'Adolfo Ruiz Cortínez', exp. 433/97 del T.S.A. se encuentra totalmente explotado, los linderos están definidos por canales de riego y cercas de alambre de púas, en cuatro hilos con postería de madera sin problema de colindancias.

Polígono No. 3.- Con superficie de 185-99-54 hectáreas, se encuentra en posesión de campesinos ejidatarios de 'Tequesquite', está totalmente explotado y delimitado por cercas de piedra y de alambre de púas en cuatro hilos, con postería de madera, no tiene problema con colindantes.

Polígono No. 4.- Con superficie de 156-25-49 hectáreas, propiedad del Sr. Raúl Rentería Gómez, quien compró a María Teresa Ursua Sánchez, la fracción sur del lote número tres, del rancho 'El Cuatapilli', con 156-22-09 hectáreas, según escritura número 3997, de fecha 19 de junio de 1972, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, bajo el número 86, ordinal 4851, libro XXXII al 31 de agosto de 1972, sec. Primera, la vendedora adquirió de María Teresa Ursua Sánchez y Quirina Sánchez viuda de Ursua, según inscripción del Registro Público de la Propiedad No. 88, libro 24, la escritura es de fecha 28 de febrero de 1968.

El predio se encuentra delimitado por linderos naturales y en algunas partes por cercas de piedra y alambre de púas. La explotación es de tipo forestal en conjunto con otros predios.

Polígono No. 5.- Con superficie real de 167-64-35 hectáreas, propiedad del Sr. Gilberto Rentería Gómez, quien compró a María Teresa Ursua Sánchez, la fracción norte del lote número 3 del rancho 'El Cuatapilli' con superficie aproximada de 156-22-09 hectáreas, según escritura pública número 3998 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puerto Vallarta el 31 de agosto de 1972, bajo el número 87, ordinal 4852, del libro XXXII Sección Primera, la vendedora adquirió de María Isabel Ursua Sánchez y Quirina

Sánchez viuda de Ursua, según escritura de fecha 28 de febrero de 1968, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 88, libro XXIV, Sección Primera.

Este predio tiene certificado de inafectabilidad número 57231. La delimitación es por linderos naturales, cercas de piedra y alambre de púas, está debidamente explotado forestalmente.

Polígono No. 6.- Con superficie de 457-64-62 hectáreas, propiedad de la señora Soledad Gómez Pérez de Rentería, quien compró el predio rústico denominado 'Agua Escondida y El Palmerito', a las señoras Amparo Chavarín Vargas y Sixta Vargas Moreno viuda de Chavarín, según escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, con fecha 28 de septiembre de 1973, bajo los números 161 y 162, libro XXXIX, Sección Primera; estas operaciones de compraventa señalan un porcentual que los vendedores adquirieron de una mancomunidad e Francisco Moreno Barbosa y Nicasio Chavarín Mariscal, en la cual al fallecer éste último, intestamentaria por sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Vallarta del 24 de noviembre de 1972.

Los copropietarios citados adquirieron de María Trinidad Rentería Salgado, según inscripción en el Registro Público número 98, libro IV, el 26 de marzo de 1947.

El predio cuenta con certificado de inafectabilidad No. 570923 de fecha 27 de noviembre de 1989, por 458-08-00 hectáreas y la explotación observada es forestal. Con linderos señalados por mojoneras, y en parte con cercas de piedra y alambre de púas.

Polígono No. 7.- Con superficie real de 916-91-60 hectáreas, de agostadero de mala calidad, se encuentra en posesión de los campesinos que promueven la ampliación del ejido 'El Tule', y que cuentan con mandamiento gubernamental dotatorio de 833-36-18 hectáreas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 14 de fecha 4 de noviembre de 1989, y acta de posesión provisional de fecha 7 de octubre de 1985, no existe problema con colindantes.

Polígono No. 8.- Con superficie de 61-17-46 hectáreas, se encuentra en posesión de los miembros del ejido provisional 'Las Pilitas'. Se encuentra explotado en forma intensiva y está delimitado con potreros y cercas de alambre de púas; no confronta con problemas de linderos, ya que lo consideran como parte de su posesión gubernamental.

Polígono No. 9.- Con superficie de 99-24-49 hectáreas, lo posee el Sr. Manuel Martínez Alvarez, como parte del lote No. 02, de la colonia agrícola ganadera 'Adolfo Ruiz Cortinez'. Según informes y relaciones de colonos, que obran en el expediente que se substancia corresponde al título o documento número 1 de fecha 02 de julio de 1965, su propietario o poseedor lo trabaja sin problemas de linderos y/o colindancias.

Polígono No. 10.- Con una superficie de 230-22-12 hectáreas, se encontró en posesión de miembros de la comunidad indígena 'Tomatlán', se encontró totalmente explotado, delimitado y sin problema de colindancia, la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad.

Durante el desempeño de los trabajos técnicos, se verificó el debido aprovechamiento de las tierras de los ejidos definitivos ubicados dentro del radio legal de afectación...".

En cuanto a la superficie que se entregó en posesión provisional por mandamiento gubernamental al poblado solicitante, el comisionado informó que realizó el levantamiento topográfico obteniendo 2,165-56-27 (dos mil ciento sesenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintisiete centiáreas) "...mismas que se encuentran divididas en parcelas y potreros, conforme al reparto económico que realizaron los campesinos sin que se refiera en algún caso a la lotificación de la colonia agrícola ejidal Adolfo Ruiz Cortinez, esto a razón de que en el terreno o sea físicamente no se encuentra trazo alguno de lotes, ni vestigios de que en alguna época existieron linderos físicos ya sea potreros o cercas, permitiéndonos reiterar que la posesión que detentan los campesinos es convencional... la superficie que poseen los campesinos, lo cual difiere con lo que indica el plano del Decreto Gubernamental, ya que se obtuvo una superficie de 2195-36-57 hectáreas; asimismo, se midió el polígono número 8 del plano informativo que obra en autos.-- Tomando en cuenta el plano del fraccionamiento de la colonia agrícola ganadera 'Adolfo Ruiz Cortinez', elaborado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se realizaron trabajos de cálculo analítico de las afectaciones y/o posesiones de cada uno de los lotes que quedan dentro de la poligonal del mandamiento gubernamental ejecutado y de posesión de los campesinos; esto acoplando los diversos trabajos de campo, siendo los resultados, los que se expresan en el anexo que contiene relación con: número de lote; afectación del mandamiento; afectación del plano de los que posee el ejido; nombre del colono afectado en caso de conocerse; y, la documentación que lo acredita como se señala en el padrón de colonos y de la relación proporcionada por el Consejo de Vigilancia de Administración de la colonia elaborándose acta circunstanciada para hacer constar la inexistencia de colonos o trazos de lotes dentro de los terrenos del ejido provisional 'Las Pilitas'...".

Por escritos presentados el trece de diciembre de dos mil uno y once de enero de dos mil dos en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, comparecieron al procedimiento Jorge Ignacio Agraz Valera, como apoderado de Gustavo Valera Hueso, propietario del predio denominado "El Barbasco" con superficie de 579-70-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, setenta hectáreas) y Elías Ramírez López, propietario de una fracción del predio "Malobaco", con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), a presentar pruebas y formular alegatos en defensa de sus intereses.

TERCERO.- El siete de febrero de dos mil dos, este Tribunal Superior dictó sentencia determinando negar de nueva cuenta la dotación solicitada por campesinos del poblado "Las Pilitas", por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros. Dicho fallo se dejó insubsistente en cumplimiento a la ejecutoria de amparo DA-444/2002 emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el veintiséis de marzo de dos mil tres, que amparó y protegió al propio poblado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario emitiera nueva sentencia siguiendo los lineamientos de la ejecutoria.

Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil tres, se declaró insubsistente la sentencia de siete de febrero de dos mil dos, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente agrario número 534/97 y el veinte de mayo de dos mil tres, dictó nueva sentencia bajo los siguientes resolutivos:

"...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado "Las Pilitas", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se tomará de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impidiera; toda vez que, no se comprobó fehacientemente su explotación agrícola o ganadera; la superficie total afectada deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes en favor de los cincuenta y cinco campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero del presente fallo; misma superficie, que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en sentido positivo, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el ocho de abril del mismo año, por lo que respecta a la superficie concedida, al haberse comprobado que los solicitantes poseen una superficie mayor, es decir, de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se encontraban inexploradas, así como al número de beneficiados..."

CUARTO.- Inconformes con dicho fallo, los integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortines", promovieron el juicio de amparo número D.A. 410/2003, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que por ejecutoria de veinticinco de febrero de dos mil cuatro, negó la protección de la Justicia Federal a los quejosos.

QUINTO.- Por escrito presentado el veintiocho de mayo de dos mil cuatro ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en Guadalajara, Estado de Jalisco, el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "Ricardo Flores Magón", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, interpuso el juicio de amparo DA.237/2005, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que mediante resolución de siete de noviembre de dos mil cinco, concedió a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal "...para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada, provea conforme a derecho el escrito de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete referido con antelación y dicte nueva sentencia con libertad de jurisdicción..."

Al respecto, en el considerando séptimo de la ejecutoria de mérito, el Tribunal de Amparo razonó lo siguiente:

"...Resultan fundados y suficientes para conceder al núcleo de población quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal, los conceptos de violación que hace valer, mismos que se estudian conjuntamente dada su estrecha vinculación, con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Amparo, donde aduce substancialmente que la sentencia reclamada viola sus garantías individuales contenidas en los artículos 14 y

16 Constitucionales, toda vez que el Tribunal Superior Agrario declaró procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado 'Las Pilitas', ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, dotándole con una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), pero sin que se recibieran y desahogaran las pruebas ofrecidas por el ahora quejoso, tendentes a acreditar que el referido poblado 'Las Pilitas' no reúne los requisitos establecidos por los artículos 195, 196, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que fuera procedente su acción.

Lo anterior, debido a las consideraciones siguientes:

Por acuerdo dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por recibido el oficio número 531904, de veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual, la Secretaria General del Cuerpo Consultivo Agrario remitió a dicho tribunal en seis legajos, 1052 fojas útiles, el expediente número 4197, relativo a la acción de dotación de tierras, del poblado 'Las Pilitas', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para su resolución. El asunto se registró con el número 534/97

En dicho auto se ordenó notificar, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, a los diversos entes interesados, entre ellos al Comité Particular Ejecutivo del Poblado 'Ricardo Flores Magón', ahora quejoso, lo que se efectuó el siete de julio de mil novecientos noventa y siete, como se advierte de las constancias respectivas que obran a fojas 24 a 28 del expediente agrario 534/97, Tomo I.

Por escrito de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el día veinticuatro de octubre siguiente, José Montaña Carrillo, Salvador Zetina Rubio y Ramón Ramos López, se apersonaron al juicio agrario 534/97, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población que se gestiona con el nombre de 'RICARDO FLORES MAGON', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, haciendo diversas manifestaciones de porque no era procedente la acción de dotación de tierras solicitada por el Poblado las 'Pilitas', ubicado en el Municipio mencionado. En dicho escrito cuya copia corre agregada a fojas 35 a 43 del expediente agrario 534/97, Tomo I, los ahora quejosos manifestaron, además, lo siguiente:

'Por lo expuesto a ustedes CC. Magistrados de este H. Tribunal Superior Agrario, atentamente y con respeto pedimos:---PRIMERO.- Se nos tenga por presentados mediante el presente escrito, en nuestro carácter de Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que se gestiona con el nombre de 'RICARDO FLORES MAGON', y con la calidad de Terceros Interesados apersonados en el presente juicio agrario; y dejando a salvo el Poder Especial concedido a las personas cuyos nombres se asientan en la Carta Poder aludida al principio de este escrito, ratificando en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis que fue recibido en Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, que se relaciona con el escrito de pruebas y alegatos de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro que fue presentado en Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.--- SEGUNDO.- Se reciban y desahoguen las pruebas ofrecidas en los citados escritos y en suplencia de la deficiencia de la exposición y del ofrecimiento de medios de convicción se provea sobre la verdad histórica de las situaciones jurídicas y de hechas, para la finalidad requerida, para que en su oportunidad se pronuncie la resolución definitiva conforme a derecho; participándonos sobre el desahogo de dichas probanzas.--- TERCERO.- dejando a salvo el poder concedido a las personas que se mencionan en la Carta Poder que se alude en el cuerpo de este escrito se nos tenga por autorizadas, conjunta y separadamente, a las personas que se mencionan en el presente escrito para los fines que se especifican.--- CUARTO.- En su oportunidad se pronuncie la sentencia que en derecho corresponda, la cual se ordene notificarse personalmente a los suscritos y/o por conducto de nuestro apoderado especial, para los efectos legales correspondientes...'

Como se ve, los representantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población denominado 'Ricardo Flores Magón', además de las manifestaciones vertidas para acreditar la improcedencia de la acción de dotación de tierras formulada por el Núcleo de Población solicitante, pidieron al Tribunal Superior Agrario el desahogo de las diversas pruebas a que se refiere el escrito de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, que fue recibido en la Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario el día veintinueve de enero siguiente, que se relaciona con el escrito de pruebas y alegatos de veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, presentado ante la Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario el día veintisiete de julio siguiente.

No está por demás mencionar que este Tribunal tiene a la vista el primero de los escritos mencionados; es decir, el de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, de cuya lectura se advierte que el Poblado ahora quejoso ofreció diversas pruebas documentales, las de inspección ocular y la pericial en

materia de grafoscopia, habiendo propuesto para las dos últimas los términos en que se desahogarían. A continuación se transcribe dicho escrito en su parte medular.

‘...Se aclara que estas personas que DANIEL FIGUEROA y HERIBERTO FIGUEROA se niegan a reconocerles sus derechos agrarios de Ejidatarios en dicho Ejido provisional de ‘LAS PILITAS’, son solo de las que se tiene conocimiento hasta la presente fecha, pues algunos casos escapan a nuestro conocimiento y hay que tomar en cuenta que las ventas de las unidades de dotación de parte de los citados señores Figueroa, cada día que pasan se realizan.-- Para comprobar lo anterior es necesario que SE ORDENE UNA INSPECCION OCULAR, ya sea por parte del Cuerpo Consultivo Agrario, a quien se lo solicitamos reiteradamente, por el Tribunal Superior Agrario, en su caso. En esta virtud SE RATIFICA E INSISTE se reciba y desahogue la probanza que se ha denominado ‘DILIGENCIAS DE INSPECCION OCULAR PARA VERIFICAR LA INCAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL DE LOS SOLICITANTES DE LA DOTACION DE TIERRAS del supuesto y pretendido poblado de las PILITAS, del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que deberá consistir en...LA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA, la cual versará en los siguientes puntos:--- En que proveyéndose de la solicitud original de Dotación de Tierras o de Ejido que obra en el expediente de esa acción agraria ‘LAS PILITAS’; DEL ACTA DE LAS DILIGENCIAS CENSALES Y RECUENTO PECUARIO QUE SE PRACTICO PARA SUSTANCIAR DICHO EXPEDIENTE DE ‘LAS PILITAS’, DEL ACTA DE EJECUCION DEL MANDAMIENTO DE GOBERNADOR de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa tres; DEL ACTA DE POSESION Y DESLINDE DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS EN DICHO MANDAMIENTO DE GOBERNADOR, previos sus generales dirá el perito...’.

Ahora bien, en auto de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior acordó el escrito de nueve de septiembre del mismo año, donde como antes se mencionó el Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘Ricardo Flores Magón’ pidió el desahogo de pruebas, en los siguientes términos:

‘México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.-- A sus autos el escrito de cuenta que suscribe el Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘RICARDO FLORES MAGON’, carácter que se les tiene reconocido en autos; visto su contenido, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizadas a las personas que menciona para tal fin; por hechas sus manifestaciones para los efectos procedentes. Notifíquese por estrados...’.

Lo anterior corrobora la violación de garantías en perjuicio del ahora quejoso, pues no obstante que su petición de desahogo de pruebas fue clara y precisa, la autoridad se limitó a tener por ‘hechas sus manifestaciones para los efectos procedentes’, no obstante que con dichas pruebas el oferente pretendió demostrar lo improcedente de la acción de dotación de tierras formulada por el Poblado solicitante, lo que implica evidentemente una denegación de justicia.

A mayor abundamiento, es de mencionar que el Tribunal Superior Agrario no notificó al ahora quejoso la sentencia reclamada de veinte de mayo de dos mil tres, no obstante que la misma evidentemente le paró perjuicio, lo que corrobora aun más la violación de garantías en que incurrió la autoridad responsable.

En las relatadas circunstancias, lo que procede es conceder al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada, provea conforme a derecho el escrito de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete referido con antelación y dicte nueva sentencia con libertad de jurisdicción...”.

Por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, el Tribunal Superior Agrario en cumplimiento a la ejecutoria D.A.237/2005, declaró insubsistente la sentencia definitiva de veinte de mayo de dos mil tres, dictada en el expediente agrario número 534/97, relativo a la dotación de tierras promovida por el poblado “LAS PILITAS”, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco; lo anterior, con fundamento entre otros, en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en consecuencia, ordenó turnar los autos al Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea sometido a consideración del pleno de este órgano jurisdiccional.

SEXTO.- En los diversos escritos que refiere la ejecutoria de amparo, el Comité Particular Ejecutivo del poblado “Ricardo Flores Magón”, manifestó lo siguiente:

De veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, presentado en el Cuerpo Consultivo Agrario:

“...Con el fin de acreditar la INCAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL, de los solicitantes de la dotación de tierras del supuesto y pretendido poblado ‘Las Pilitas’, del Municipio de Tomatlán, Jalisco, los suscritos ofrecen las siguientes

PRUEBAS:

1.- DILIGENCIAS DE INSPECCION OCULAR PARA VERIFICAR LA INCAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL, de los solicitantes de la Dotación de Tierras del supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que deberá versar o consistir en:

a).- Inspeccionar el lugar que se supone y pretende es el poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco; realizando un conteo de las casas o viviendas que se encuentren en el lugar, asentando el nombre de cada Jefe de familia y de las personas que vivan en cada casa o vivienda.

b).- Proveyéndose de una copia certificada del Mandamiento del Gobernador de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se interrogue a las personas que se encuentran habitando el supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', referido, requiriéndoles exhiban identificación -si es posible la credencial de votar con fotografía-, con la finalidad de comprobar que las personas que aparecen enlistadas como beneficiadas en el Mandamiento del Gobernador aludido, no residen en el supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', citado.

c).- Deberán asentarse también, las características particulares de las casas o vivienda, el material de que están constituidas; anotándose si son nuevas o viejas en su construcción; asentando si son de reciente construcción o si se notan que fueron construidas antes de mil novecientos ochenta y ocho, año en que fue presentada la solicitud de la Dotación de Tierras en alusión.

d).- Conforme a la lista de personas beneficiadas en el Mandamiento gubernamental en alusión, se busquen en el lugar que se pretende es el poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco y se de fe en esas personas que no se encontraron radicando en el lugar referido.

e).- Proveyéndose de una copia certificada del Censo Básico del expediente de Dotación de Tierras del citado poblado de 'LAS PILITAS', se deberán buscar personas por persona que aparezcan listadas en dicho Censo Básico las viviendas en el lugar de ese pretendido poblado de 'Las Pilitas'.

En fin, las diligencias mencionadas deberán consistir en recabar todo dato que sirva para acreditar la Incapacidad Agraria Colectiva e Individual del grupo promovente de la Dotación de Tierras del pretendido y supuesto poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL EJIDO DEFINITIVO DEL POBLADO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE 'COL. RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, misma que solicitamos se recabe mediante oficio de la Dirección Agrario Nacional, ya que a los de la voz se les informó en esa dependencia que solo expedirían esa copia certificada únicamente si la solicitaba alguna autoridad. Con esta probanza se trata de acreditar que ANTONIO CARRASCO MORFIN, ELIAS CARRASCO MORFIN Y CECILIO MORFIN RAMIREZ se encuentra litigando derechos de recibir UNA UNIDAD DE DOTACION EN ESE EJIDO DEFINITIVO, POR HABER SIDO BENEFICIADOS EN ESA RESOLUCION PRESIDENCIAL.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en UNA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA RECAIDA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 638/90, promovido por ANTONIO CARRASCO MORFIN Y COAGRAVIADOS; ASI COMO COPIA CERTIFICADA DE LA DEMANDA DE ESE AMPARO, con la que se acredita que ANTONIO CARRASCO MORFIN Y COAGRAVIADOS SE ENCUENTRAN LITIGANDO UN DERECHO DE RECIBIR UNIDAD DE DOTACION EN OTRO EJIDO DISTINTO AL PRETENDIDO POBLADO DE 'LAS PILITAS' EN ALUSION.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado que sirva para acreditar la Incapacidad Agraria Colectiva e Individual de los solicitantes de la Dotación de Tierras del supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que sostenemos los de la voz.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; consistente en todas las presunciones que sirvan para acreditar la INCAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL DEL SUPUESTO Y PRETENDIDO POBLADO DE 'LAS PILITAS' del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

Por lo expuesto a usted C. Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario o en su caso, C. Presidente del H. Tribunal Superior Agrario, atentamente y con respeto pedimos:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentados con la personalidad que ostentamos, en calidad de Terceros en Juicio en el expediente de Dotación de Tierras del supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco Oponiendonos a que se les dote de Tierras al referido supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS'.

SEGUNDO.- Se nos tenga como nuestro Apoderado en los términos de la Carta Poder que se anexa al presente escrito, la cual lleva las firmas certificadas, y por autorizadas para los términos que se indican a las

personas que se mencionan al principio de este escrito, para todos los efectos legales conducentes, respectivamente.

TERCERO.- Se nos tenga por anexada COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO, ACOMPAÑADA DE COPIA CERTIFICADA, PARA QUE COTEJADA QUE SEA CON DICHA COPIA FOTOSTATICA SE NOS DEVUELVA LA CERTIFICADA.

CUARTO.- Se giren los oficios que se refieren en el cuerpo de este escrito, recabando las copias certificadas de las documentales referidas, para el efecto de que sean glosadas al expediente del presente Juicio.

QUINTO.- Se nos tengan por ofrecidas las pruebas relacionadas en el presente escrito; se ordene practicar las diligencias de investigación o Inspección Ocular para verificar la Incapacidad Agraria Colectiva e Individual del Grupo de la acción Agraria de la contraria para sustanciar el expediente del Juicio en cuestión, para todos los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Con oportunidad procesal se toman en cuenta los presentes alegatos, se valoren las pruebas ofrecidas y se resuelva conforme a derecho negando al poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, la Dotación de Tierras solicitada, por carecer de capacidad agraria Colectiva de acuerdo con los preceptos legales citados...".

De veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, presentado en el Cuerpo Consultivo Agrario:

"...MANIFIESTO

Que mediante escrito de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, mismo que fue presentado en Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, al cual se le adjuntó carta poder la cual se suscribió a favor del de la voz, la que contiene firmas certificadas, por parte del mencionado Comité Particular Ejecutivo, se formuló alegatos y se ofrecieron pruebas de parte de mis representados. Entre las pruebas que se enlistaron en el referido escrito, se ofreció la PRUEBA DE DILIGENCIAS DE INSPECCION OCULAR PARA VERIFICAR LA INCAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL DE LOS SOLICITANTES DE LA DOTACION DE TIERRAS DEL SUPUESTO Y PRETENDIDO POBLADO DE 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, la que debe versar o consistir en los puntos que en dicho escrito se especifican.

I.- Con la finalidad de que la Resolución definitiva que se emita en el Juicio Agrario dotatorio de Ejido o de Tierras del grupo solicitante denominado 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, sea conforme a derecho, es decir, para que no se violenten preceptos legales de la Ley Federal de Reforma Agraria en perjuicio de mis representados, VENGO A INSISTIR SE RECIBAN LAS PRUEBAS MENCIONADAS, al efecto, ratificando algunas partes de ese escrito mencionado y ratificando y ampliando dichos alegatos y el número de probanzas ofrecidas, asiento lo siguiente:

Con la finalidad de no ser repetitivo respecto de lo expuesto en el mencionado escrito de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el presente escrito doy por reproducido todo lo expuesto, como si se insertara a su letra, con excepción de lo asentado bajo los números 6 seis, de la hoja número cuatro; 11 once de la hoja número siete y ocho; y lo expuesto bajo el número 12 doce de la hoja ocho y parte de la nueve, quedando de la manera siguiente:

'6.- En atención a nuestra solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal mencionada, el C. Delegado Agrario del Estado de Jalisco, comisionó al C. Lic. Anselmo Joya Macias para que practicara el ESTUDIO PORMENORIZADO, LA INVESTIGACION DE CAPACIDAD AGRARIA COLECTIVA E INDIVIDUAL DE LOS SOLICITANTES. Y al realizarse la Asamblea correspondiente, en la que se nombró el Comité Particular Ejecutivo, se incluyeron cuarenta personas mas de posesionarios de las tierras en mención que habían omitido suscribir la solicitud mencionada, quedando así incluidos la totalidad del numeroso grupo de campesinos denominado 'RICARDO FLORES MAGON', sumando así, todos los posesionarios, la cantidad de 72 setenta y dos, los cuales en el estudio de capacidad mencionada, resultaron todos con capacidad para recibir Unidad de Dotación, mediante la acción agraria de Nuevo Centro de Población Ejidal 'RICARDO FLORES MAGON', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco. En esta acción agraria quedaron incluidos, desde luego, los campesinos cuyos nombres fueron tomados por Daniel Figueroa, sin su consentimiento y conocimiento para la solicitud aludida de Dotación de Tierras de 'LAS PILITAS', las cuales son:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| 1.- MA. SOCORRO FERNANDEZ RIVERA | 2.- LUIS FERNANDEZ RIVERA |
| 3.- JOSE FERNANDEZ RIVERA | 4.- GERONIMO CARRASCO G. |
| 5.- RAMON OLIVERA CARRASCO | 6.- ALMA NERI CARRASCO VIRRUETA |
| 7.- AURELIO CARRILLO SANCHEZ | 8.- MANUEL OLIVERA MERAZ |
| 9.- REYES OLIVERA LEPEZ | 10.- JOSE OLIVERA CARRASCO |
| 11.- GERARDO OLIVERA LPEZ | 12.- VICTORINO OLIVERA VETANCURT |

- | | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| 13.- FIDEL OLIVERA FARIAS | 14.- RAFAELA PALOMINO R. |
| 15.- SARA CARRASCO CARRASCO | 16.- VAUDELIO FARIAS ONTIVEROS |
| 17.- JESUS FENRANDEZ RIVERA | 18.- MA. DE LA LUZ OLIVERA L. |

11.- Es necesario hacer notar que de las personas que fueron beneficiadas en el Mandamiento Gubernamental aludido, que se mencionan en el párrafo número 10 -se refiere al número 10 del escrito que se alude-, las 18 que se enlistan en el párrafo número 6 que antecede, pertenecen al grupo solicitante del Nuevo Centro de Población Ejidal que se gestionaba con el nombre de 'RICARDO FLORES MAGON', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, de las que Daniel Figueroa mencionado, para integrar su grupo de solicitantes de la Dotación de Ejido para el supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS' en mención, tomó sus nombres sin su conocimiento y consentimiento. Por lo que así las cosas, excluyendo esas dieciocho personas del listado de beneficiados de dicho mandamiento, le quedarían a ese grupo de 'LAS PILITAS', cuarenta personas. Pero es el caso de que esas 40 cuarenta personas beneficiadas ANTONIO CARRASCO MORFIN, ELIAS CARRASCO MORFIN Y CECILIO MORFIN RAMIREZ -nos reservamos el derecho de investigar si son más personas-, son quejas en el Amparo 638/90, que fue tramitado ante el C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en contra de actos del Presidente de la República y otras autoridades, defendiendo el derecho a recibir Unidad de Dotación Ejidal en el Ejido definitivo denominado 'COL. RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS', del Municipio y Estado de que se trata. Así, quedarían en lista de beneficiados por el citado Mandamiento gubernamental 37 personas. Hay que decir que ese Amparo fue recurrido en Revisión por la Secretaría de la Reforma Agraria ante el Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, el cual fue tramitado y resuelto bajo el Toca número 99/94, en el sentido de que se deja insubsistente la Resolución Presidencial que dota de Ejido al mencionado poblado de 'COL. RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS', del Municipio de Tomatlán, Jalisco para que en su lugar se dicte otra en la que atiendan derechos de los citados quejosos, entre otros, por ser del Censo Básico de ese Ejido cuya Resolución Presidencial dotatoria no los tomó en cuenta beneficiándolos. Así las cosas, esas tres personas mencionadas no pueden ser beneficiadas con tierras, mediante otra Resolución, de acuerdo con el artículo 200 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie, si se toma en cuenta que el problema tiene su origen en la vigencia de dicha ley.

De la misma lista de beneficiados en el Mandamiento gubernamental en cita, CORNELIO CARDENAS LICEA, falleció antes de que se dictara dicho Mandamiento Gubernamental -y en la Ley Federal de Reforma Agraria no se prevé o reglamenta transmisiones de derechos a recibir Unidad de Dotación de las personas que fallecen a otras personas-, por lo que quedarían de la lista de beneficiados en dicho Mandamiento de Gobernador 36 treinta y seis personas. Pero independientemente de todas esas circunstancias particulares que podrían afectar a más personas del número total de beneficiados por el Mandamiento del Gobernador en alusión, es necesario decir que con excepción de las 18 dieciocho personas que pertenecen al grupo de RICARDO FLORES MAGON referidas anteriormente, las 36 treinta y seis personas citadas que quedan NUNCA HAN RADICADO NI RADICAN EN EL RADIO LEGAL DE SIETE KILOMETROS DE LAS TIERRAS QUE HOY AFECTA EL CITADO MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, ES DECIR, NO HA EXISTIDO NI EXISTE UN POBLADO DENOMINADO 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco cuyo radio de siete kilómetros toque, por lo menos, las tierras aludidas. En tal virtud los mencionados beneficiados de esa Dotación de Tierras, no reúnen los requisitos de capacidad agraria colectiva e individual que establecen y exigen para las DOTACIONES DE EJIDO -O DE TIERRAS-, las disposiciones contenidas en los artículos 195, 196 Fracción II interpretada a contrario sensu, y 200 Fracciones II, V y VII, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie por las razones expuestas. Pues, por ejemplo, el mismo ERIBERTO FIGUEROA, Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Provisional del supuesto y pretendido poblado 'LAS PILITAS' en mención, que antes fue en un tiempo Presidente del Comité Particular Ejecutivo, ha recibido y hasta la presente fecha es vecino del Ejido definitivo de 'EL TEQUESQUITE', del Municipio y Estado que nos ocupa, en el cual también disfruta de explotación de tierras ejidales de ese Ejido. ELBA OROZCO SUAREZ, PEDRO BARAJAS OLIVERA y otros que por lo pronto no se puede precisar que han sido y son actualmente vecinos del citado Ejido de 'EL TEQUESQUITE'; otros son vecinos y ejidatarios de otros poblados, como por ejemplo, de EL TULE, EL GARGANTILLO, del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco. Otros de dichos beneficiados han vivido y viven en otros lugares como en los Estados Unidos de Norte de América.

Así también hay que mencionar que NO TODAS LAS PERSONAS QUE VIENEN COMO BENEFICIADAS EN EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL EN MENCIÓN, ESTAN INCLUIDAS EN EL CENSO BASICO DEL EXPEDIENTE DE LA DOTACION DEL SUPUESTO Y PRETENDIDO POBLADO DE 'LAS PILITAS', que también fue levantado en forma ilegal, sino que LA MAYORIA DE ESTAS PERSONAS BENEFICADAS POR EL JEFE DEL EJECUTIVO LOCAL, fueron incluidos en una actualización Censal ya mencionada, la que fue objetada por los de la voz mediante escrito de fecha 27 veintisiete de abril de mil novecientos noventa, el cual fue entregado en Oficialía de Partes de la hoy extinta Comisión Agraria Mixta el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa. De este escrito se anexa copia fotostática al presente escrito, de lo que se desprende, que esa resolución que benefició a esas personas carece de fundamento legal, en el sentido de la ley de la materia mencionada no establece ni reglamenta ACTUALIZACIONES CENSALES.- Pues a mayor

abundamiento la nueva Ley Agraria vigente, respecto de los expedientes relativos a tierras, como el de el presente caso, no establece que los Gobernadores de los Estados deben emitir Mandamientos, pues quienes tenían el carácter de autoridades Agrarias, bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la vigencia de la nueva Ley Agraria, solo tienen la facultad de integrar o sustanciar expedientes para ponerlos en estado de Resolución para que los resuelva el Tribunal Superior Agrario, y el MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, por no tener carácter sustanciador o proveedor de elementos procesales, si no de carácter RESOLUTIVO, aunque sea provisional, carece de fundamento legal, pues quien únicamente puede resolver en definitiva es el Tribunal Superior Agrario, por lo tanto EL MANDAMIENTO DE GOBERNADOR emitido a favor del supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS' de referencia, ES NULO DE PLENO DERECHO.

Así como se exponen las cosas el Mandamiento de Gobernador de referencia, NOS CAUSA AGRAVIOS, al violentar lo establecido en los artículos 195, 196, Fracción II, interpretada a contrario sensu; así como el artículo 200 Fracción II, Fracciones V y VII, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS', del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, no existía seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud, y a mayor abundamiento, ni a la presente fecha existe; los solicitantes de esa acción agraria de Dotación de Tierras, no residían seis meses antes de esa fecha de presentación de la referida solicitud. No son más de veinte personas capacitadas los que solicitan esa Dotación de Tierras las que residen o se hayan encontrado residiendo seis meses antes de la presentación de la solicitud mencionada en lo que se pretende es el poblado de 'LAS PILITAS' en cuestión. En virtud de que también se beneficia a otras personas que no fueron comprendidas en el pretendido Censo Básico de ese expediente de Dotación de Tierras, se NOS CAUSA AGRAVIO, toda vez que en la Ley Federal de Reforma Agraria no se establecen o reglamentan Actualizaciones Censales y sí se establecen los requisitos que deben reunir los solicitantes de Dotaciones de Ejido o de Tierras, para tener derecho a ser dotados como núcleo de población y como individuos; y en lo que se pretende es el poblado de 'LAS PILITAS' NO HAN EXISTIDO NI EXISTEN CUANDO MENOS UN NUMERO DE VEINTE PERSONAS CON DERECHO A RECIBIR UNIDAD DE DOTACION; y no obstante esto violando las leyes establecidas con anterioridad, el MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR LES DOTA CON LAS TIERRAS QUE POSEEMOS Y USUFRUCTUAMOS DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS, PRETENDIENDO DESPOSEERNOS DE LAS TIERRAS MENCIONADAS QUE TAMBIEN HEMOS SOLICITADO PARA CONSTITUIR NUESTRO NUEVO CENTRO DE POBLACION, ya citado.'.

Fuera de lo anteriormente transcrito y referido se hace necesario actualizar y ampliar lo expuesto al respecto en los términos siguientes:

Es indudable que el procedimiento dotatorio de Ejido del supuesto y pretendido poblado de 'LAS PILITAS' de referencia, ha sido fraudulento, toda vez que AL ALTERARSE LA REALIDAD DE LOS HECHOS POR EL PERSONAL QUE FUE COMISIONADO PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS CENSALES Y RECUESTO PECUARIO; así como para la práctica de los Trabajos Técnicos e Informativos correspondientes, hicieron creer al Gobernador del Estado de Jalisco en turno, que en lo que se dice estaba sentado el pretendido poblado de 'LAS PILITAS', existían los promoventes de esa Dotación de ejido, cuando menos veinte campesinos con derechos a ser dotados con Unidad de Dotación que tenían residiendo en ese lugar cuando menos seis meses antes de la fecha de presentación de su solicitud de esa Dotación; y que las tierras que solicitaban estaban completamente libres para ser dotadas, omitiendo dolosamente asentar en el Informe de dichos Trabajos Técnicos e Informativos, que los suscritos se encontraban trabajando o poseyendo las tierras en mención. Por todo eso, dicho Mandamiento gubernamental es injusto y carente de sustento legal.

Dicho Mandamiento gubernamental, por la actitud ilegal e injusta que manifiesta DANIEL FIGUEROA Y SU HIJO HERIBERTO FIGUEROA, no cumple con la finalidad social de beneficiar a los campesinos pobres sin tierra satisfaciendo sus necesidades agrarias, toda vez que DANIEL Y HERIBERTO FIGUEROA, tienen cubiertas sus necesidades agrarias, ya que el primero es Ejidatario con derecho legalmente reconocidos en el Ejido definitivo de 'EL TEQUESQUITE', del Municipio de Tomatlán, Jalisco, lugar donde disfruta de la explotación de una gran extensión de tierras; y su hijo HERIBERTO FIGUEROA, siendo vecino de ese mismo Ejido, posee y usufructo una gran cantidad de tierra. Además, el citado Daniel Figueroa tiene un gran empleo en el Distrito de Desarrollo Rural número 4 y Heriberto Figueroa ha sido empleado en el gobierno, actualmente es Regidor de la Presidencia Municipal de Tomatlán, Jalisco, a la vez que tiene el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de 'LAS PILITAS', en alusión. Pero, el mal no consiste sólo en las circunstancias propias que se señalan de los Figueroa, si no que éstos están comerciando las tierras ejidales, es decir, las tierras concedidas por el Mandamiento del Gobernador que se alude, DANIEL Y HERIBERTO FIGUEROA, las están vendiendo a personas que tienen dinero y no necesitan las tierras referidas. En efecto, dichos señores Figueroa han puesto en venta no solo las tierras donde mis representados tienen sus posesiones con trabajo desde hace más de veinte años, si no hasta las Unidades de Dotación que pertenecen a los beneficiados en dicho Mandamiento de Gobernador, y entre estos, no solo a las de las 18 dieciocho personas de nuestro grupo de RICARDO FLORES MAGON que, como ya se dijo, fueron beneficiadas en dicho Mandamiento, sino hasta a las de algunas personas de ese grupo de 'LAS PILITAS'. Y esto, solo porque son pobres y no tienen

dinero para pagar de seis mil nuevos pesos a diez mil nuevos pesos o más a Daniel Figueroa y Heriberto Figueroa, para que le sean reconocidos sus Derechos Agrarios y se les entregue su respectiva Unidad de Dotación, como si ellos fueran los dueños de esas tierras. Algunas veces a las personas que compran alguna Unidad de Dotación les pretenden DAR POSESION EN LAS TIERRAS...”.

De septiembre de mil novecientos noventa y siete:

“...Que con el carácter de Terceros apersonados en el presente juicio, a efecto de la NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS SUSCRITOS del proveído de Radicación del expediente de Dotación de Tierras del supuesto y pretendido poblado de ‘LAS PILITAS’, del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, para que NO SE COMETA UNA INJUSTICIA EN NUESTRO PERJUICIO DOTANDO DE TIERRAS A DICHO POBLADO DE ‘LAS PILITAS’, CON LAS QUE TENEMOS EN POSESION DESDE HACE VARIOS AÑOS, DEJANDONOS POR SIEMPRE CON EL PROBLEMA SOCIAL QUE VENIMOS AFRONTANDO Y QUE CREO EL GOBERNADOR DE LA ADMINISTRACION PASADA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, AL EMITIR ARBITRARIA E INFUNDADAMENTE UN MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL CON FINES ELECTORALES, A FAVOR DE DICHO Y SUPUESTO Y PRETENDIDO POBLADO DE ‘LAS PILITAS’, A FIN DE QUE SE RECIBAN Y DESAHOGUEN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DE QUE SEAN TOMADOS EN CUENTA LOS ALEGATOS, venimos a ratificar en todas y cada una de sus partes nuestro escrito de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario con fecha 29 veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, con el cual a su vez se rectifican algunas partes y se ratifican y amplían algunas otras partes, del escrito de fecha 25 veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el cual fue presentado en Oficialía de Partes de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario con fecha 27 de julio de mil novecientos noventa y cuatro... Tal como se asienta en el escrito que se ratifica en todas sus partes y el escrito del que se rectifican, ratifican y amplían algunas de sus partes, de nuestro grupo de solicitantes algunas personas fueron beneficiadas en el Mandamiento ilegal del Gobernador que se hace alusión, pero el millonario Daniel Figueroa, Ejidatario del Ejido Definitivo del TEQUESQUITE, del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y su hijo, quien disfruta de un cargo en el Ayuntamiento Municipal de Tomatlán de esa entidad federativa, los han despojado de las superficies que han venido poseyendo y las han vendido a personas que cuentan con recursos económicos y que son ajenas a ese núcleo de población, Y EN ESTE ULTIMO AÑO QUE TRASCURRE, CON VIOLENCIA, LOS REFERIDOS SEÑORES FIGUEROA ESCUDADOS CON ARMAS DE ALTO PODER Y APOYANDOSE EN EL MENCIONADO MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL... HAN INTRODUCIDO GANADO DESTRUYENDO NUESTRAS COSECHAS DE MAIZ Y NUESTRAS PASTURAS Y HAN VENDIDO A PERSONAS CON RESIDENCIA EN OTROS EJIDOS... NUESTRAS POSESIONES... El pretendido y supuesto poblado de ‘LAS PILITAS’, del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, NO EXISTE PARA EFECTOS DE SER DOTADO DE TIERRAS... cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su solicitud, los solicitantes no residen en el supuesto y pretendido poblado, ‘LAS PILITAS’ menos con seis meses de anterioridad a la solicitud, toda vez que no son ni siquiera de la zona de las tierras que solicitan; dichos solicitantes no son más de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación; y la mayoría de ellos, no sólo no forman parte del Censo Básico, sino que poseen capital individual en el comercio y la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado en esos ramos... nos han despojado de nuestras posesiones y han destruido nuestras cosechas, Y AUN ASI PUDIERAN SER BENEFICIADOS CON UNA RESOLUCION DEFINITIVA POR ESE H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, NOS CAUSARIA UN GRAN PERJUICIO Y UN DAÑO IRREPARABLE Y NOS DEJARIAN CON PROBLEMA SOCIAL POR SIEMPRE... Es pertinente señalar a ustedes CC. y HH. Magistrados que en virtud de que la Secretaría de la Reforma Agraria había omitido instaurar nuestra solicitud, no obstante que el Estudio Pormenorizado resultó favorable a nuestra acción agraria, promovimos Juicio de Amparo el cual fue substanciado y resuelto bajo el número 3/92, ante el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, quien oportunamente resolvió que la Justicia de la Unión nos Ampara y Protege para el efecto de que nuestro expediente se instaure y corre por todos sus trámites hasta su Resolución Definitiva, y en ese sentido también lo interpretó la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.-- Actualmente la Ejecutoria se encuentra en vías de cumplimiento en la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, en tal virtud SOLICITAMOS A ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE AL MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA SOBRE LA DOTACION DE TIERRAS DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO, SI NO SE LES NIEGA DICHA ACCION AGRARIA SE TOME EN CUENTA LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, reservando para los suscritos una superficie de cuando menos 1,000 Has. (MIL HECTAREAS), PARA NUESTRO NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL YA QUE EN CASO CONTRARIO QUEDARIAMOS CON EL CONFLICTO SOCIAL QUE VENIMOS AFRONTANDO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, PUES ES CLARO QUE NO PERMITIEREMOS QUE SE NOS DESPOJE DE NUESTRAS POSESIONES QUE ES DE DONDE SACAMOS EL SUSTENTO DE NUESTRAS FAMILIAS.-- De acuerdo a lo expuesto en los escritos que se hace referencia y a lo anteriormente manifestado, SOLICITAMOS A USTEDES HH. MAGISTRADOS, SE RECIBAN Y ORDENEN DESAHOGAR LAS PROBANZAS ALUDIDAS Y LAS QUE EN SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA EXPOSICION Y TORPEZA EN LA PROPUESTA EN LOS MEDIOS DE CONVICCION, USTEDES DETERMINEN, CON LA

FINALIDAD DE QUE LA RESOLUCION QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO AGRARIO SEA CONFORME A DERECHO, DESDE LUEGO NEGANDO A LA DOTACION DE TIERRAS QUE SOLICITAN LOS PROMOVENTES DE LA DOTACION DE EJIDO DE QUE SE TRATA...”.

A las promociones indicadas cuyos términos han quedado transcritos en los párrafos precedentes, recayó acuerdo de Magistrado Instructor del tenor siguiente:

“...PRIMERO.- No ha lugar acordar de conformidad el desahogo de las pruebas que ofrece el Comité Particular Ejecutivo solicitante de tierras, para constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría ‘RICARDO FLORES MAGON’, tendentes a demostrar la falta de capacidad individual y colectiva del poblado ‘LAS PILITAS’ del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, por carecer de interés jurídico para oponerse a que se dote de tierras a otros poblados conforme a la jurisprudencia número 315, de la Segunda Sala, Séptima Epoca, Apéndice de 1995, Tomo III, página 228, del rubro y texto siguientes: ‘NUEVOS CENTROS DE POBLACION. IMPROCEDENCIA DEL AMPARO PROMOVIDO POR SUS SOLICITANTES CONTRA RESOLUCIONES DOTATORIAS DICTADAS A FAVOR DE OTROS POBLADOS’. El derecho que tienen los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población se reduce a que se les dote de las tierras y aguas suficientes para su desarrollo económico, pero sin que ese derecho se relacione con tierras previamente determinadas, en virtud de que, dentro del procedimiento correspondiente, toca a las autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización señalar las tierras que han de resultar afectadas, sin que sea indispensable que esas tierras sean precisamente las que solicitaron los peticionarios. Por tanto, quienes han solicitado en su favor la creación de un nuevo centro de población carecen de un interés jurídicamente tutelado para oponerse a que se les doten determinadas tierras a otro poblado, ya que ningún derecho tienen sobre las mismas a pesar de que las hayan solicitado y se encuentren cercanas al lugar donde radican, hasta en tanto no obtengan una resolución que les conceda esas tierras, tanto más si ya han manifestado su conformidad en trasladarse al sitio donde habrá de crearse el nuevo poblado. En esas condiciones, el amparo que promuevan los solicitantes de un nuevo centro de población contra una resolución que dota de determinadas tierras a otro poblado, es improcedente de conformidad con la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.’.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, lleve a cabo la investigación correspondiente, para conocer si el poblado ‘LAS PILITAS’ existe cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su solicitud, que data del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, y se determine efectivamente cuáles son las personas que son capaces para ser dotadas de tierras, es decir, si reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva en términos de lo que establecen los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme al censo levantado en el año de mil novecientos ochenta y nueve, por el comisionado Cruz Antonio Gómez Santana.

Asimismo, con fundamento en el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que: ‘Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma...’, se deberá investigar quienes se encuentran en posesión de las tierras que otorgó el mandamiento gubernamental, y si reúnen los requisitos previstos por el artículo 200 de la Ley citada.

El comisionado para tal efecto, deberá recabar todos los elementos de juicio necesarios a fin de que este Tribunal Superior pueda resolver a verdad sabida la cuestión controvertida, especificando sexo, estado civil y relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación y oficio, nombre de los miembros de la familia y las superficie de tierra que poseen con motivo de la ejecución del mandamiento provisional, el número de cabezas de ganado y los aperos que posean; otorgando un plazo de diez días a los censados para que presenten la documentación siguiente: a) acta de nacimiento de cada uno de ellos; b) acta de matrimonio o en su defecto, constancia de la existencia de dependientes económicos; c) carta de antecedentes no penales, respecto de la siembra de estupefacientes expedida por la autoridad competente y d) comprobante de domicilio; o, en su defecto, recabe actas de defunción, actas de desavincidad u otros documentos que avalen su dicho.

TERCERO.- Previo a la realización de los trabajos técnicos e informativos mencionados, se deberá notificar al poblado ‘LAS PILITAS’, por conducto de su órgano de representación para que si lo estiman pertinente comparezcan a la diligencia y manifiesten lo que a su interés convenga.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Comité Particular Ejecutivo del poblado ‘RICARDO FLORES MAGON’, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones ubicado en la casa marcada con el número 103, Altos, del Eje Central Lázaro Cárdenas, Centro de esta Ciudad de México, Distrito Federal, por conducto de sus autorizados conjunta o separadamente, Licenciado Cándido Salgado Salgado, Licenciado

Laurencio Flores Peña, Pasantes en Derecho Rosalío Ramírez López, Alejandro Salgado Vázquez, Ana Lilia Valencia Olascoaga, Guillermina Cano Rodríguez y Feliciano Santiago Estrada, para que manifiesten lo que a su derecho convenga...”.

Los trabajos anteriormente señalados, fueron realizados por el Licenciado Carlos Eduardo Domínguez Rivero, según informe de veintiocho de abril de dos mil seis, del tenor siguiente:

“...Primero.- En relación al punto relativo a la acreditación de la existencia del Poblado ‘Las Pilitas’, Municipio de Tomatlán, Jalisco, cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su solicitud, que data del 19 de septiembre de 1988, debo decir que en fecha 3 de marzo del 2006 me constituí debida y legalmente previas notificaciones en el poblado que nos ocupa y, en donde se presentaron los representantes del Ejido ‘Las Pilitas’ y un grupo de poseionarios de este poblado así como los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado Ricardo Flores Magón, en compañía de los cuales se practicó inspección ocular para dar fe de la existencia de 27 construcciones de diferentes materiales, casa ejidal, capilla, construcción para jardín de niños, escuela primaria, contando dicho poblado con luz eléctrica, tal y como quedó asentado en el acta correspondiente, misma que obra en autos.

Por otra parte y en la actuación presente los representantes ejidales del poblado Las Pilitas, me hacen entrega de:

2 constancias expedidas por el C. Ingeniero Sergio Ricardo Serrano Vidal, en su carácter de Secretario de H. Ayuntamiento Constitucional, con las que acreditan la antigüedad del poblado.

1 Constancia expedida por el Licenciado Luis Rico Olmos en su carácter de Gerente General de la Casa Solidaria ‘Tomatlán S.C.’, de la que se desprende que los habitantes del poblado son socios desde el año 2001.

1 Constancia expedida por el Profesor Alvaro Salgado Arreola en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, de la que se desprende que el Poblado Las Pilitas tiene una existencia de más de 30 años a la fecha.

3 Constancias de ejidos colindantes ‘Ejido El Tule’, ‘Ejido Santiago’ y ‘Comunidad Indígena de Tomatlán’, Jalisco, donde señalan estos la existencia la posesión y la antigüedad del poblado ‘Las Pilitas’.

1 Constancia expedida por el Ayuntamiento de Tomatlán, Jalisco en donde el Director de Fomento Agropecuario, manifiesta que el poblado Las Pilitas es beneficiado con los programas en la modalidad de apoyo a la palabra de la SEDESOL.

Ficha de información del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, con la que se acredita el registro y la identificación geográfica del Poblado Las Pilitas.

Constancia y lista de beneficiarios expedida por la SAGARPA, referente a que el ejido Las Pilitas está incluido al PROCAMPO.

Segundo.- Respecto al Censo de 1989, realizado por Cruz Antonio Gómez Santana, ¿quiénes reúnen el requisito de capacidad individual? En términos de lo dispuesto del artículo 200 de la LFRA; el suscrito encontré que del censo básico de referencia del número de 58 solicitantes; actualmente se encuentran en posesión de sus respectivas parcelas, reuniendo los requisitos de capacidad agraria individual, 21 individuos tal y como se puede apreciar en el acta levantada con fecha 22 de abril del presente año a foja 13, en el poblado de que se trata.

Se anexa también la relación de campesinos que sin ser del censo básico original, entraron en posesión de tierras con motivo de la ejecución del Mandamiento Gubernamental de fecha 29 de marzo de 1993, siendo un total de 14 campesinos tal y como se puede ver a fojas 13 y 14 del acta de investigación mencionada.

Asimismo a fojas 14 y 15 de la citada acta obra una relación de 37 campesinos que se encuentran en posesión y explotación de sus respectivas parcelas los cuales me manifestaron los representantes del ejido que entraron en posesión mediante diversos acuerdos de asamblea general de ejidatarios.

De lo anterior se llega al conocimiento que actualmente el Poblado Las Pilitas consta de un total de 72 campesinos en posesión y usufructo de sus respectivas parcelas.

Tercero.- Ahora bien respecto a quienes reúnen los requisitos de capacidad individual en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la LFRA, de los 21 campesinos que quedaron del total de 58 solicitantes del censo de 1989, realizado por Cruz Antonio Gómez Santana, en mi opinión tanto los 21 de este grupo, como los 14 del grupo que entró en posesión con motivo del mandamiento gubernamental todos reúnen los

requisitos de capacidad, ya que acreditaron ser mexicanos con sus actas de nacimiento, residen en el poblado tal y como lo acreditaron con las diversas constancias del municipio, trabajan personalmente la tierra como se desprende del acta de inspección ocular levantada por el suscrito y las constancias del PROCAMPO y, respecto a no poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación y/o no poseer un capital individual mayor equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual y/o haber sido condenado por sembrar, cultivar estupefacientes, y/o que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras se giraron oficios al R.P.P. al R.A.N y a la P.G.R. para que informen al respecto...”.

El acta de inspección ocular levantada por el referido comisionado el tres de marzo de dos mil seis, fue en los siguientes términos:

“...EN EL POBLADO DENOMINADO ‘LAS PILITAS’ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOMATLAN, ESTADO DE JALISCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ RIVERO ACTUARIO ADSCRITO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA, ASI COMO TAMBIEN EN LOS ACUERDOS DEL SIETE DE FEBRERO, CATORCE DE FEBRERO Y DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, MISMOS QUE CON ANTICIPACION LES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE ‘LAS PILITAS’, COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE SE ANEXAN ASI COMO TAMBIEN A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL ‘RICARDO FLORES MAGON’, PRESENTES EN ESTA OCASION EN LA CASA EJIDAL DE ‘LAS PILITAS’, MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, LOS CC. HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, NICOLAS PEREZ OLIVERA Y MANUEL ZEPEDA VALENCIA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO TAMBIEN LOS CC. DANIEL FIGUEROA NOVOA, ANTONIO CARRASCO MORFIN Y DANIEL CHAVEZ ARTEAGA, PRESIDENTE, PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, LOS CUALES ACREDITAN SUS RESPECTIVOS CARGOS CON EL ACTA DE ELECCION DE REPRESENTANTES EJIDALES DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL. PRESENTES ASIMISMO UN NUMEROSO GRUPO DE EJIDATARIO DEL POBLADO ‘LAS PILITAS’, MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, PRESENTE ASIMISMO, EL LICENCIADO PABLO SANTAMARIA PALOMERA SU ASESOR JURIDICO Y FINALMENTE PRESENTES EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL ‘RICARDO FLORES MAGON’ DEBIDAMENTE NOTIFICADOS Y SE ACREDITAN CON ACTA DE RENUNCIA AL CARGO, NOMBRANDOSE A LOS CC. VICENTE CAZARES AMARAL, RAMON AMARAL GARCIA Y COMO SUPLENTE DEL VOCAL POR DEFUNCION, A LA C. AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SEGUN COPIA SIMPLE QUE ME PRESENTAN EN ESTE MOMENTO LA CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE. ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ ENTERADOS LOS PRESENTES DEL MOTIVO DE LA DILIGENCIA ‘LLEVAR A CABO LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA CONOCER SI EL POBLADO ‘LAS PILITAS’ EXISTE CUANDO MENOS CON SEIS MESES DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU SOLICITUD Y SE DETERMINE EFECTIVAMENTE CUALES SON LAS PERSONAS QUE SON CAPACES PARA SER DOTADAS DE TIERRAS, ES DECIR, SI REUNEN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 195 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA CONFORME AL CENSO LEVANTADO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ASIMISMO, SE DEBERA INVESTIGAR QUIENES SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS TIERRAS QUE OTORGO EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y SI REUNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 200 DE LA LEY CITADA. EL COMISIONADO PARA TAL EFECTO DEBERA RECARBAR TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS A FIN DE QUE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR PUEDA RESOLVER A VERDAD SABIDA LA CUESTION CONTROVERTIDA, ESPECIFICANDO SEXO, ESTADO CIVIL Y RELACIONES DE DEPENDENCIA ECONOMICA DENTRO DEL GRUPO FAMILIAR, OCUPACION Y OFICIO, NOMBRE DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, Y LAS SUPERFICIES DE TIERRA QUE POSEEN CON MOTIVO DE LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO PROVISIONAL, EL NUMERO DE CABEZAS DE GANADO Y LOS APEROS QUE POSEEN’. A CONTINUACION SE PROCEDIO A PRACTICAR EL RECORRIDO TOTAL DEL POBLADO ‘LAS PILITAS’ EN COMPAÑIA DE LOS PRESENTES, NOMBRANDO COMO TESTIGOS DE IDENTIFICACION POR PARTE DE LOS EJIDATARIOS DE ‘LAS PILITAS’ A LOS CC. FIDEL OLIVERA FARIAS QUIEN A SU VEZ OSTENTA EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE DICHO POBLADO Y AL C. FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA, HACIENDOSE CONSTAR Y DANDOSE FE DE QUE SEGUN LOS INFORMES PROPORCIONADOS Y DESPUES DE HABER PRACTICADO EL RECORRIDO DE INSPECCION OCULAR EN ESTE POBLADO, QUE EN EL POBLADO EXISTE UN TOTAL DE VEINTISIETE CONSTRUCCIONES DE DIFERENTES MATERIALES TALES COMO LADRILLO Y MADERA, LA MAYOR PARTE OCUPADAS POR FAMILIAS Y DOS O TRES EN ESTE MOMENTO DESHABITADAS, EXISTIENDO ADEMÁS CASA EJIDAL, CAPILLA, UNA CONSTRUCCION PARA JARDIN DE NIÑOS DESOCUPADAS EN ESTE MOMENTO, LUZ ELECTRICA, ESCUELA PRIMARIA QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCONTRO LABORANDO AL PROFESOR OCTAVIANO AGUIRRE MAESTRO UNITARIO QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, NUMERO 22663 MISMA QUE EXPIRA EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y LO ACREDITA COMO MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, MANIFESTANDOME QUE DICHA ESCUELA SE DENOMINA

'NIÑOS HEROES' Y QUE TIENE SEIS AÑOS LABORANDO EN ELLA, AGREGANDO QUE LA ESCUELA PRIMARIA TIENE APROXIMADAMENTE VEINTIDOS AÑOS DE EXISTENCIA. EN ESTE MOMENTO LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE 'LAS PILITAS' ME HACEN ENTREGA DE VARIAS CONSTANCIAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: DEL ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2 DOS CONSTANCIAS DE FECHA RECIENTE RELATIVAS AL POBLADO 'LAS PILITAS' PARA ACREDITAR HECHOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA DEL POBLADO. DEL DELEGADO MUNICIPAL DE 'EL TULE' EN CUANTO A LA UBICACION DEL POBLADO 'LAS PILITAS'; DE LA DIRECTIVA O COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN, JALISCO, DEL C. JEFE DE DISTRITO DE LA SAGARPA ING. MIGUEL ROSALES EN RELACION CON LA INCORPORACION DEL EJIDO 'LAS PILITAS' AL PROGRAMA DE APOYOS AL CAMPO 'PROCAMPO'; DEL DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOMATLAN, JALISCO; DE LA LOCALIZACION GEOGRAFICA DEL POBLADO 'LAS PILITAS'; DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL, DEL GERENTE GENERAL DE CASA SOLIDARIA DE TOMATLAN, JALISCO, RELATIVA A QUE EN SU MAYORIA LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD 'LAS PILITAS' SON SOCIOS FUNDADORES DE 'CASA SOLIDARIA TOMATLAN, S.C.', DEL PADRON DE BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA CREDITO A LA PALABRA DE LA SECRETARIA DEL DESARROLLO SOCIAL SEDESOL; COPIA SIMPLE DEL LIBRO DEL PADRON DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EN EL POBLADO 'LAS PILITAS', SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, DICHAS CONSTANCIAS SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA, PARA QUE OBREN COMO CORRESPONDA. EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ROSALIO RAMIREZ LOPEZ, ASESOR JURIDICO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE 'RICARDO FLORES MAGON' DEBIDAMENTE ACREDITADO EN AUTOS MANIFIESTA: QUE EL DESAHOGO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS SE RELACIONAN EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ULTIMO CONSIDERANDO DEL AMPARO DA237/2005 EL CUAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES A ESTE, SE CONCEDEN AL QUEJOSO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL DICE: 'QUE PARA EL EFECTO DE QUE EL TRIBUNAL RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA, PREVEA CONFORME A DERECHO EL ESCRITO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, REFERIDO CON ANTELACION Y DICTE NUEVA SENTENCIA CON LIBERTAD DE JURISDICCION'. ESTAS MANIFESTACIONES SE HACEN TODA VEZ QUE EL GRUPO NUMEROSO DE 'LAS PILITAS' NO PERMITE QUE MIEMBROS DEL N.C.P.E RICARDO FLORES MAGON, ESTEN PRESENTES EN LAS DILIGENCIAS A EFECTUAR Y A PETICION DEL C. ACTUARIO LIC. CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ RIVERO Y CON EL OBJETO DE EVITAR FRICCIONES INDICO QUE UNICAMENTE ESTUVIERAN PRESENTES LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO DE N.C.P.E. DE REFERENCIA Y SU ASESOR JURIDICO, LO CUAL FUE ACREDITADO INCONDICIONALMENTE Y SE RETIRAN. DE LA INSPECCION A LAS CASAS QUE FORMAN EL PRETENDIDO POBLADO 'LAS PILITAS', SE DESPRENDIO QUE SOLO EXISTEN DIECIOCHO CASAS TODA VEZ QUE EN DIFERENTES SOLARES EXISTEN DOS CASAS DEL MISMO DUEÑO, COMO SE PUEDE CONSTATAR CON LAS FOTOGRAFIAS TOMADAS POR EL ACTUARIO DE NOMBRE ANTES YA MANIFESTADO. EN LA RELACION D ELAS CASAS, LA NUMERO CINCO ES UN ACUARDADO SIN PARCELA. LA CASA SIETE, SE HABLO CON LA SEÑORITA DE DIECINUEVE AÑOS DE EDAD, MANIFESTO QUE NACIO EN EL TEQUESQUITE. LA CASA OCHO ESTA DESHABITADA. LA CASA CATORCE NO TIENE PAREDES, ESTA DESHABITADA. LA CASA QUINCE ES UNA TIENDA LA CUAL SU CONSTRUCCION ES NUEVA; LA CASA DIECISEIS PERTENECE A LUIS FERNANDEZ RIVERA; LA CASA TRECE ES DE TRINIDAD OLIVERA CARRASCO. CON RESPECTO AL KINDER, ESTA DESHABITADO SIN QUE SE TENGA EN CUENTA QUE SE IMPARTEN CLASES EN UN SALON QUE FUNGE COMO PRIMERA O ESCUELA UNITARIA, SOLO HABIA UN NUMERO REDUCIDO DE ALUMNOS QUE NO REBASABA LOS DIEZ Y AMBAS CONSTRUCCIONES SON RECIENTES Y ES QUE LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR. A LO ANTERIOR EL SUSCRITO ACTUARIO HACE SABER AL CITADO ASESOR JURIDICO QUE SE TOMA COMO UNA MERA MANIFESTACION. POSTERIORMENTE, NOS TRASLADAMOS DE NUEVO A LA CASA EJIDAL CON EL OBJETO DE PRACTICAR LA REVISION AL CENSO BASICO DEL EJIDO 'LAS PILITAS' COMO SE ORDENA EN EL MENCIONADO ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA, RESPECTO DEL CENSO LEVANTADO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ENCONTRANDOSE LO SIGUIENTE: QUE DE LOS CINCUENTA Y OCHO CAPACITADOS DE DICHO CENSO BASICO, ACTUALMENTE, VEINTICUATRO SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS PARCELAS QUE LES FUERON ENTREGADAS, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES GERARDO OLIVERA LEPE, CARMEN CARRASCO IBARRA, JOSE OLIVERA CARRASCO, BAUDELIA FARIAS, ESMERALDA CARRASCO, EMERENCIANA SALAS VILLALBAZO, ROBERTO CARRASCO MORFIN, ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO, FIDEL OLIVERA FARIAS, MARIA CARRASCO GALINDO, ANTONIO CARRASCO MORFIN, ANGELITA VALLADARES RAMOS, RAMON OLIVERA CARRASCO, EVERARDO OLIVERA, MAGDALENA MORFIN CARRASCO, HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, MARIA DEL CARMEN MORAN MONTAÑO, JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ, ELBA OROZCO SUAREZ, PEDRO BARAJAS OLIVERA, BERNARDINO CARRASCO FARIAS, ROSARIO CARRASCO MORFIN Y CECILIO MORFIN RAMIREZ; DE ESTAS VEINTICUATRO PERSONAS OCHO NO PRESENTARON IDENTIFICACIONES EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS SIGUIENTES: ROBERTO CARRASCO MORFIN, ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO, MARIA CARRASCO GALINDO, EVERARDO OLIVERA, ELIAS CARRASCO MORFIN ELBA OROZCO SUAREZ, PEDRO BARAJAS OLIVERA Y BERNARDINO CARRASCO FARIAS; EN ESTE MOMENTO, LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ME MANIFIESTAN, QUE LAS PRESENTARAN AL TRIBUNAL DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO YA REFERIDO. EN ESTE ACTO, LA REPRESENTACION DEL N.C.P.E. RICARDO FLORES MAGON MANIFIESTA QUE DEBE

EXCLUIRSE DE LOS VEINTICUATRO RESTANTES DEL CENSO BASICO A ANTONIO CARRASCO MORFIN, ELIAS CARRASCO MORFIN Y CECILIO MORFIN RAMIREZ, POR SER EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS EN EL EJIDO COLONIA RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, COMO CONSTA A FOJA DOCE DEL AMPARO DA 237/2005, QUE AMPARA AL N.C.P.E. RICARDO FLORES MAGON, ASI TAMBIEN A HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, QUE TIENE SU DOMICILIO EN 'EL TEQUESQUITE', COMO SE RECONOCE Y NO SE NIEGA; ASI TAMBIEN A RAMON OLIVERA CARRASCO QUE ES DE 'EL TULE', DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE SOLO SEIS PERSONAS DEL CENSO BASICO, SE PRESENTARON FISICAMENTE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR, LOS CUALES SON BAUDELIA FARIAS MORFIN, FIDEL OLIVERA FARIAS, MARIA CARRASCO GALINDO, ANGELICA, SE DICE: ANGELITA V. RAMOS, MAGDALENA MORFIN CARRASCO Y JOSE OLIVERA CARRASCO, ESTE ULTIMO SE DICE ESTAR EN CASA, POR CUESTIONES DE SALUD, EL CUAL NO SE CONSTATO; TODOS LOS DEMAS, SOLO PRESENTAN COPIAS FOTOSTATICAS QUE ALGUNOS SE DICEN ESTAR EN ESTADOS UNIDOS; A LO ANTERIOR EL SUSCRITO LE HACE SABER AL ASESOR JURIDICO LIC. ROSALIO RAMIREZ LOPEZ, QUE LO ANTES MENCIONADO SE TOMA POR PARTE DEL SUSCRITO COMO UNA MERA MANIFESTACION DE SU PARTE, APERCIBIENDOLO EN ESTE MOMENTO PARA QUE SE CONCRETE A SER BREVE EN SUS MANIFESTACIONES Y ASIMISMO PARA QUE HAGA USO DE SU DERECHO A OBJETAR DENTRO DEL TERMINO LEGAL QUE ESTABLECE EL ARTICULO 288 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA APLICABLE AL CASO CONCRETO. ACTO CONTINUO, SE PROCEDE A RELACIONAR A LAS PERSONAS QUE NO FIGURABAN EN EL MULTICITADO CENSO BASICO Y QUE RECIBIERON LA POSESION DE LOS TERRENOS ENTREGADOS AL EJIDO 'LAS PILITAS' EN LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE QUE SE TRATA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: BERNARDINO GOMEZ RODRIGUEZ, CECILIA GALLEGOS HERRERA, ANTONIO MUNGUIA VIRRUETA, SERGIO FIGUEROA CHAVEZ, JUAN CARLOS RAMOS GUERRERO, MACARIO RAMOS ADAME, LAUREANO CHAVEZ RAMOS, DAVID ALVAREZ SANCHEZ, MARTHA MORFIN RAMIREZ, EPIFANIO PEREZ OLIVERA, GABRIEL OLIVERA SUAREZ, NICOLAS PEREZ OLIVERA, JOSE ANGEL SE DICE: JOSE MANUEL FIGUEROA ESTRADA, GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ, MARTIN PEREZ OLIVERA, FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA, ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO, ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO, HUGO OLIVERA CHAVEZ, MANUEL ALVAREZ MENDOZA, RODOLFO MEDINA RAMIREZ, RODRIGO VALLE HERNANDEZ, GRACIELA CARDENAS, ARCELIA CARRASCO VALLADARES, LUCINA RAMOS SANDOVAL, CARMEN CARDENAS AVILA, ALMA ROSA MENDOZA DE SANCHEZ, BENJAMIN SILVA ESPARZA, RAMIRO SILVA CARDENAS, ARMANDO ALVAREZ, EFREN TELLEZ TENIENTE, SALVADOR CARDENAS AVILA Y CARMELO OLIVERA OROZCO. A CONTINUACION Y EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO ROSALIO RAMIREZ LOPEZ ASESOR JURIDICO DE EL N.C.P.E., 'RICARDO FLORES MAGON' MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE HA COMPARECIDO EN ESTAS ACTUACIONES CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN EL CUERPO DE LEYES VIGENTES CON ANTELACION A LAS REFORMAS QUE EN MATERIA AGRARIA SE DICTARON EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Y EN ATENCION AL APERCIBIMIENTO QUE LE HIZO EL C. ACTUARIO LICENCIADO CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ RIVERO, SE CONCRETARA EN LO SUCESIVO A MANIFESTAR LO MAS SINTETICAMENTE POSIBLE SUS MANIFESTACIONES, SE RESERVARA EL DERECHO A HACERLAS POR ESCRITO; EN CUANTO A LAS RECOMENDACIONES QUE EXPRESAMENTE LE HACE EL SEÑOR DANIEL FIGUEROA NOVOA, EJIDATARIO CON DERECHOS LEGALMENTE RECONOCIDOS EN EL EJIDO DE 'EL TEQUESQUITE', MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, QUIEN HA ASISTIDO EN TODAS LAS DILIGENCIAS EN ESTOS DIAS HASTA HOY MISMO, DE QUE TENGA CUIDADO CON LO QUE SE MANIFIESTA, PORQUE AQUI EN ESTA REGION LAS CUESTIONES PRACTICAS SE DAN DE OTRA MANERA Y MAS VALE QUE TENGA CUIDADO Y CON RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, QUE SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL SUPUESTO Y PRETENDIDO POBLADO 'LAS PILITAS', JALISCO, DE QUE NO SE LE PERMITE QUE PONGA UN PIE DENTRO DE ESTE LUGAR AL LICENCIADO CANDIDO SALGADO SALGADO Y TODA VEZ QUE ESTANDO PRESENTE LA POLICIA MUNICIPAL, PODRA COMPARECER A LAS PRESENTES DILIGENCIAS. FINALMENTE Y EN VIRTUD DE LO AVANZADO DE LA HORA Y EN RAZON DE LA PROLONGACION DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL ASESOR JURIDICO DEL N.C.P.E., 'RICARDO FLORES MAGON', EL SUSCRITO ACTUARIO HACE SABER A TODOS LOS PRESENTES QUE LA CONTINUACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. SEÑALANDOSE COMO PUNTO DE REUNION LA CASA EJIDAL DEL POBLADO 'LAS PILITAS' MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, PARA QUE TENGA LUGAR LA PRACTICA DE LA INSPECCION OCULAR EN LAS PARCELAS QUE COMPONEN EL EJIDO DE QUE SE TRATA. EN LA CASA EJIDAL DEL POBLADO 'LAS PILITAS', MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE PROCEDE AL INICIO DE LA INSPECCION OCULAR EN LAS PARCELAS DE ESTE EJIDO, HACIENDOSE CONSTAR Y DANDOSE FE, QUE PARTIMOS A REALIZAR LOS CAMINAMIENTOS NECESARIOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS, SIN QUE HASTA ESTE MOMENTO HICIERAN ACTO DE PRESENCIA LOS CC. PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITE PARTICULAR DEL N.C.P.E. 'RICARDO FLORES MAGON', NI SU ASESOR JURIDICO, INICIANDO DICHO RECORRIDO, POR EL PREDIO QUE DENOMINAN 'LAS PILITAS' QUE SE ENCUENTRA COLINDANDO CON EL POBLADO DEL MISMO NOMBRE, HACIENDOSE CONSTAR Y DANDOSE FE DE ACUERDO CON LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR EL NUMEROSO GRUPO DE PERSONAS QUE ME ACOMPAÑAN ENCONTRANDOSE EN EL SIGUIENTE ORDEN CONFORME A SU RECORRIDO: 1.- JOSE CARRASCO MORFIN: ESTA PARCELA SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS POR TODOS SUS PUNTOS CARDINALES MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS

SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EL POBLADO 'LAS PILITAS', ALSUR, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN, AL ORIENTE, CON MARTIN TORRES OLIVERA Y AL PONIENTE, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN; ESTA PARCELA CORRESPONDIO ANTES A RODOLFO MEDINA RAMIREZ Y SE ENCUENTRA SEMBRADA DE PASTO 'AGROPON', CON CUARENTA RESES ENTRE GRANDE Y CHICO. 2.- MARTIN PEREZ OLIVERA.- ESTA PARCELA SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS POR TODOS LOS PUNTOS CARDINALES, MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EL ARROYO 'LAS PILITAS', AL SUR, CON JESUS CARRASCO VALLADARES, AL ORIENTE CON NICOLAS PEREZ OLIVERA Y AL PONIENTE, CON JOSE CARRASCO MORFIN. ESTA PARCELA TAMBIEN SE ENCONTRO SEMBRADA DE PASTO 'AGROPON' ENCONTRANDOSE EN ELLA QUINCE RESES ENTRE GRANDE Y CHICO. 3.- NICOLAS PEREZ OLIVERA.- ESTA PARCELA SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS POR TODOS SUS PUNTOS CARDINALES MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON RAYMUNDO ESPINOZA ESPARZA, AL SUR, CON RAMON OLIVERA CARRASCO, AL ORIENTE, CON LA PARCELA ESCOLAR Y AL PONIENTE, CON MARTIN PEREZ OLIVERA; ESTA PARCELA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y SE ENCONTRARON VEINTE RESES ENTRE GRANDE Y CHICO. 4.- PARCELA ESCOLAR.- ESTA PARCELA SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA POR TODOS SUS PUNTOS CARDINALES MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON ARROYO 'LAS PILITAS', AL SUR, CON NICOLAS PEREZ OLIVERA, AL ORIENTE, CON HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ Y AL PONIENTE CON NICOLAS PEREZ OLIVERA. TAMBIEN SE ENCONTRO SEMBRADA DE PASTO GUINEA. POSTERIORMENTE EN COMPAÑIA DEL NUMEROSO GRUPO DE EJIDATARIOS NOS TRASLADAMOS AL PREDIO QUE DENOMINAN 'LLANOS DEL GAVILAN', DONDE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES PARCELAS Y PREVIO SU RECORRIDO, SE HACE CONSTAR Y SE DA FE DE LO SIGUIENTE: QUE ESTA SE ENCUENTRA EN POSESION DE SERGIO FIGUEROA CHAVEZ.- 5.- SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON EL EJIDO 'EL TULE', AL SUR, CON CARRETERA A LA PRESA CAJON DE PEÑA, AL ORIENTE, CON RAFAEL ZAMORA MEDINA Y AL PONIENTE, CON LA COMPUERTA DEL CANAL PRINCIPAL. ESTA PARCELA TAMBIEN ESTA SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y AGROPON Y SE ENCONTRARON TREINTA RESES PASTANDO, EXISTIENDO UN CORRAL DE MANEJO DE TABLAS Y DE MALLA. 6.- PARCELA EN POSESION DE RAFAEL ZAMORA MEDINA.- ESTA PARCELA SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EJIDO 'EL TULE'; AL SUR, CON CARRETERA A LA PRESA CAJON DE PEÑA, AL ORIENTE, CON EL CAMINO A 'LAS PARTIDAS' Y AL PONIENTE, CON SERGIO FIGUEROA CHAVEZ, SE ENCONTRO SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CON CORRAL DE MANEJO DE GANADO Y SESENTA RESES EN GRANDES Y CHICAS PASTANDO. 7.- PARCELA EN POSESION DE HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ Y SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADA POR TODOS SUS PUNTOS CARDINALES MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y ALAMBRE CHIVERO, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CANAL PRINCIPAL; AL SUR, CON RAMON OLIVERA CARRASCO. AL ORIENTE, CON VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ Y AL PONIENTE, CON PARCELA ESCOLAR, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, EXISTIENDO CORRALES, ENCONTRANDOSE DENTRO DE ELLA VEINTISIETE RESES, TREINTA BORREGOS ENTRE GRANDES Y CHICOS ADEMAS DE SESENTA GALLINAS. 8.- PARCELA EN POSESION DE VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ Y SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADA EN TODOS SUS PUNTOS CARDINALES MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS; AL NORTE CON CANAL PRINCIPAL, AL SUR CON RAMON OLIVERA CARRASCO, AL ORIENTE CON JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ Y AL PONIENTE, CON HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, SE ENCONTRO SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y TREINTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS.- 9.- PARCELA EN POSESION DE JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ, SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TREINTA 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CANAL PRINCIPAL, AL SUR, CON RAMON GUERRA CARRASCO, AL ORIENTE, CON DANIEL FIGUEROA NOVOA Y AL PONIENTE, CON VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CON TREINTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS, ENCONTRANDOSE TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA. 10.- PARCELA EN POSESION DE DANIEL FIGUEROA NOVOA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 80-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON CARRETERA A LA PRESA, AL SUR, CON ROSA ELIA FIGUEROA OROZCO, AL ORIENTE, CON J. DOLORES OLIVERA CHAVEZ Y AL PONIENTE, CON JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ CUENTA CON BAÑO GARRAPATICIDA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL DE MANEJO DE GANADO, TAMBIEN PASTO AGROPON Y CORRESPONDIA ANTES A PEDRO BARAJAS OLIVERA. 11.- PARCELA EN POSESION DE J. DOLORES OLIVERA CHAVEZ, SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00

HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CARRETERA A LA PRESA; AL SUR, CON SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ, AL ORIENTE, CON JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ Y AL PONIENTE CON DANIEL FIGUEROA NOVOA. ESTA PARCELA CORRESPONDIO ANTERIORMENTE A HUGO OLIVERA CHAVEZ Y SE ENCONTRO SEMBRADA TOTALMENTE DE PASTO GUINEA, CON TREINTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS, CORRAL DE MANEJO DE GANADO Y EMBARCADERO. 12.- A CONTINUACION, NOS TRASLADAMOS AL PREDIO DENOMINADO 'LA SIDRA', QUE ES DONDE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES PARCELAS: 12.- PARCELA EN POSESION DE BAUDELIA CARRASCO MORFIN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA DE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON EJIDO 'SANTIAGO', AL SUR, CALLEJON QUE VA HACIA LA BARRANCA DEL CAJON, AL ORIENTE CON CAMINO QUE LLEGA A LA SIDRA Y AL PONIENTE CON SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ, CORRESPONDIO ANTERIORMENTE A GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CON VEINTE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS PASTANDO. 13.- PARCELA EN POSESION DE SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON JOSE DOLORES OLIVERA CHAVEZ, AL SUR, CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON, AL ORIENTE, CON BAUDELIA CARRASCO MORFIN Y AL PONIENTE, CON ELIA ISaura FIGUEROA OROZCO, CORRESPONDIO ANTERIORMENTE A EFREN TELLEZ TENIENTE, ESTA SEMBRADA DE PASTO GUINEA, EXISTIENDO PILA Y CORRAL DE ALAMBRE, ENCONTRANDOSE CINCUENTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 14.- PARCELA EN POSESION DE EPIFANIO PEREZ OLIVERA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON GABRIEL OLIVERA CHAVEZ. A SUR, CON MARIA ESTRADA LERMA; AL ORIENTE, CON GABRIEL OLIVERA SUAREZ Y AL PONIENTE, CON GONZALO MADRIGAL TORRES, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y ALGODON, EXISTIENDO CORRAL DE ALAMBRE Y QUINCE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 15.- PARCELA EN POSESION DE MARTHA MORFIN RAMIREZ CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 20-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EJIDO MALOBACO; AL SUR, CON VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ, AL ORIENTE, CON EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE, CON CAMINO A LA SIDRA. SEMBRADO DE PASTO GUINEA, CON PILA Y CORRAL DE ALAMBRE Y CINCUENTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 16.- PARCELA EN POSESION DE GABRIEL OLIVERA SUAREZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ, AL SUR, CON MARIA ESTRADA LERMA, AL ORIENTE, CON EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE, CON EPIFANIO PEREZ OLIVERA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO SE ENCONTRO GANADO. 17.- PARCELA EN POSESION DE ADELINA CAZARES AVALOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, CIRCULADA TOTALMENTE CON ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON J. DOLORES OLIVERA CHAVEZ, AL SUR, CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON; AL ORIENTE CON SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ Y AL PONIENTE, CON ELIA ISaura FIGUEROA OROZCO, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, PILA Y CORRAL DE ALAMBRE, CON TREINTA RESES, ENTRE GRANDES Y CHICAS. 18.- ALMA ROSA MENDOZA DE SANCHEZ EN POSESION DE ESTA PARCELA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, CIRCULADA TOTALMENTE MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ; AL SUR, CON GABRIEL OLIVERA SUAREZ; AL ORIENTE, EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE, CON CAMINO HACIA 'EL GARCERO', SEMBRADA DE PASTO GUINEA. 19.- PARCELA EN POSESION DE JOSE MANUEL ESPARZA LOPEZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON, AL SUR CON CECILIA GALLEGOS HERRERA; AL ORIENTE CON AGUSTIN SE DICE: AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE, CON ANTONIO MUNGUIA VIRRUETA Y AL PONIENTE CON MACARIO RAMOS ADAME, SEMBRADA CON PASTO GUINEA, CORRAL DE ALAMBRE, PILA Y VEINTE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 20.- PARCELA EN POSESION DE RAYMUNDO ESPARZA ESPARZA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CALLEJON A BARRANCA DEL CAJON; AL SUR, CON CECILIA GALLEGOS HERRERA, AL ORIENTE CON AGUSTIN ORTIZ TORRES Y AL PONIENTE, CON JOSE MANUEL ESPARZA LOPEZ, CORRESPONDIO ANTERIORMENTE A HERIBERTO OLIVERA CARDENAS, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CON PILA DE AGUA Y CINCUENTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 21.- PARCELA EN POSESION DE AGUSTIN ORTIZ TORRES, ANTES LUCINA RAMOS SANDOVAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON. AL SUR, CON CECILIA GALLEGOS HERRERA,

AL ORIENTE, CON MIREYA BOLAÑOS CAZARES Y AL PONIENTE, CON RAYMUNDO ESPARZA ESPARZA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CUARENTA RESES, ENTRE GRANDES Y CHICAS. 22.- DANIEL FIGUEROA NOVOA EN POSESION DE ESTA FRACCION DE 05-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON MARTHA MORFIN RAMIREZ. AL SUR, CON ALMA ROSA MENDOZA DE SANCHEZ Y GABRIEL OLIVERA SUAREZ, AL ORIENTE CON EJIDO DE MALOBACO Y AL PONIENTE CON BAUDELIA OROZCO MORFIN, CON CASA DE MATERIAL, CORRAL DE MANEJO DE GANADO DE TABLA, CASA HABITACION DE MATERIAL Y NORIA. 23.- PANTALEON MENDOZA BARAJAS EN POSESION DE ESTA PARCELA, ANTES SALVADOR CARDENAS AVILA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON VENTURA TORRES OLIVERA; AL SUR, CON JOSE LUIS MENDOZA BARAJAS; AL ORIENTE, CON PANTALEON MENDOZA SANDOVAL SE DICE: AL ORIENTE, CON EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE, CON CAMINO HACIA 'EL GARCERO', SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL, PILA Y QUINCE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 24.- PARCELA EN POSESION DE JOSE LUIS MENDOZA BARAJAS, ANTES RAMIRO SILVA CARDENAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS; AL NORTE CON PANTALEON MENDOZA BARAJAS; AL SUR, CON PANTALEON MENDOZA SANDOVAL, AL ORIENTE CON EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE, CON CAMINO HACIA 'EL GARCERO', SEMBRADA CON PASTO GUINEA, PILA CORRAL Y DIEZ RESES ENTRE CASAS GRANDES Y CHICAS. 25.- PARCELA EN POSESION DE PANTALEON MENDOZA SANDOVAL, ANTES BENJAMIN SILVA ESPADA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON PANTALEON MENDOZA BARAJAS, AL SUR, COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE, CON EJIDO MALOBACO Y AL PONIENTE CON CAMINO HACIA 'EL GARCERO' SEMBRADA DE PASTO AGROPON, PILA DE AGUA Y DIEZ RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 26.- PARCELA EN POSESION DE VENTURA TORRES OLIVERA, ANTES CARMEN CARDENAS AVILA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON GONZALO MADRIGAL TORRES, AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN, AL ORIENTE, CON CAMINO HACIA 'EL GARCERO', Y AL PONIENTE, CON EJIDO 'LAS PILITAS', SEMBRADA DE PASTO AGROPON, CORRALES DE MANEJO DE GANADO Y ENGORDA Y TREINTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 27.- PARCELA EN POSESION DE MIREYA BOLAÑOS CAZARES, ANTES BENJAMIN SILVA ESPARZA, CON SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 30-00-00 HECTAREAS, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON GONZALO MADRIGAL TORRES, AL SUR, CON COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE CON VENTURA TORRES OLIVERA Y AL PONIENTE, CON AGUSTIN ORTIZ TORRES, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL PARA ENGORDA DE MATERIAL Y CUARENTA BECERROS. 28.- PARCELA EN POSESION DE GONZALO MADRIGAL TORRES, ANTES RAMIRO SILVA CARDENAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CAMINO A LA BARRANCA DEL CAJON. AL SUR, CON MIREYA BOLAÑOS CAZARES; AL ORIENTE, CON EPIFANIO PEREZ OLVERA Y AL PONIENTE, CON INES GONZALEZ ESTRADA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y AGROPON, CORRAL DE ALAMBRE, PUERTA DE ACCESO DE TUBO Y VENTICINCO RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 29.- PARCELA EN POSESION DE INES ESTRADA GONZALEZ SE DICE: INES GONZALEZ ESTRADA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CAMINO A LA BRRANCA DEL CAJON; AL SUR, CON MIREYA BOLAÑOS CAZARES, AL ORIENTE, CON GONZALO MADRIGAL TORRES Y AL PONIENTE CON AGUSTIN ORTIZ TORRES, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y AGROPON, CORRAL DE ALAMBRE Y VEINTE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 30.- PARCELA EN POSESION DE RAMON OLIVERA CARRASCO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON DANIEL FIGUEROA NOVOA, AL SUR CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON, AL ORIENTE, CON RODOLFO OLIVERA CARDENAS Y AL PONIENTE, CON JOSE OLIVERA CARRASCO, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL DE ALAMBRE Y DIEZ RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 31.- PARCELA EN POSESION DE JOSE OLIVERA CARRASCO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ; AL SUR CON CAMINO A BARRANCA DEL CAJON, AL ORIENTE, CON RAMON OLIVERA CARRASCO; AL PONIENTE, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL DE ALAMBRE Y VEINTE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. POSTERIORMENTE, PROCEDIMOS A TRASLADARNOS AL PREDIO DENOMINADO 'BARRANCA DEL CAJON', ENCONTRANDO A NUESTRO PASO POR LA CASA EJIDAL A LOS REPRESENTANTES DEL N.C.P.E. DE 'RICARDO FLORES DICE: FLORES MAGON' Y SU ASESOR JURIDICO LIC. ROSALIO RAMIREZ LOPEZ, QUIENES A PARTIR DE ENTONCES APROXIMADAMENTE A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS NOS ACOMPAÑARON

AL RECORRIDO POR DICHO PREDIO, DONDE SE LOCALIZAN LAS SIGUIENTES PARCELAS: 32.- PARCELA EN POSESION DE ROSARIO CARRASCO MORFIN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, SIENDO TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, POBLADO; AL SUR, CAMINO QUE VA A LA SIDRA; AL ORIENTE, CON ANGELITA VALLADARES RAMOS Y AL PONIENTE, CON CAMINO A 'LAS PILITAS', SEMBRADA DE GUINEA Y YUNTA DE MAIZ, SE PASTEAN COMO CINCUENTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 33.- PARCELA EN POSESION DE ANGELITA VALLADARES RAMOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON POBLADO 'LAS PILITAS', AL SUR, CON CAMINO QUE VA A LA SIDRA; AL ORIENTE, CON MARIO GUADALUPE CARRASCO VALLADARES Y AL PONIENTE, CON ROSARIO CARRASCO MORFIN, SEMBRADAS DE PASTO GUINEA, ENCONTRANDOSE VEINTICUATRO RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 34.- PARCELA EN POSESION DE CECILIA GALLEGOS HERRERA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS; AL NORTE, CON CAMINO A LA SIDRA; AL SUR, CON GERARDO OLIVERA LEPE; AL ORIENTE, CON MACARIO RAMOS ADAME Y AL PONIENTE CON CALLEJON, SEMBRADO DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO, ME DICEN QUE POR FALTA DE AGUA. 35.- PARCELA EN POSESION DE MACARIO RAMOS ADAME CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CALLEJON A LA SIDRA; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE CON JUAN CARLOS GUERRERO DICE: RAMOS GUERRERO Y AL PONIENTE, CON CECILIA GALLEGOS HERRERA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, CORRAL DE ALAMBRE Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 36.- PARCELA EN POSESION DE JUAN CARLOS RAMOS GUERRERO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CAMINO A LA SIDRA; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE, CON JOSE MANUEL ESPARZA Y AL PONIENTE, CON MACARIO RAMOS ADAME. SEMBRADO DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 37.- PARCELA EN POSESION DE ANTONIO MUNGUIA VIRRUETA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CAMINO A LA SIDRA; AL SUR, CON JOSE MANUEL ESPARZA; AL ORIENTE, CON AGUSTIN ORTIZ TORRES Y AL PONIENTE, CON CALLEJON, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 38.- PARCELA EN POSESION DE MARIO GUADALUPE CARRASCO VALLADARES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, ANTES CORRESPONDIO A ARCELIA CARRASCO VALLADARES; TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON POBLADO LAS PILITAS; AL SUR, CON CAMINO A LA SIDRA; AL ORIENTE, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN SE DICE: CON J. DE JESUS CARRASCO VALLADARES Y AL PONIENTE, CON ANGELITA VALLADARES RAMOS. SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 39.- PARCELA EN POSESION DE JOSE DE JESUS CARRASCO VALLADARES CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, JOSE CARRASCO MORFIN; AL SUR, CAMINO A LA SIDRA; AL ORIENTE, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN Y AL PONIENTE, CON MARIO GUADALUPE CARRASCO VALLADARES, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 40.- PARCELA EN POSESION DE ANTONIO CARRASCO MORFIN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON MARTIN PEREZ OLIVERA; AL SUR, CON CALLEJON A LA SIDRA; AL ORIENTE, CON JOSE OLIVERA CARRASCO Y AL PONIENTE, CON JOSE DE JESUS CARRASCO VALLADARES, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA, PERO ME DICEN REGRESA POR LA TARDE. 41.- PARCELA EN POSESION DE GERARDO OLIVERA LEPE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CECILIA GALLEGOS HERRERA; AL SUR, CON BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS; AL ORIENTE, CON FIDEL OLIVERA FARIAS Y AL PONIENTE, CON EMERENCIANA SALAS VILLALBAZO, EMPASTADAS DE AGROPON, CORRALITO DE ALAMBRE Y TREINTA Y CINCO RESES. 42.- PARCELA EN POSESION DE EMERENCIANA SALAS VILLALBAZO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON GERARDO OLIVERA LOPEZ DICE: LEPE; AL SUR, CON BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS; AL ORIENTE, CON GERARDO OLIVERA LEPE Y AL PONIENTE ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO; SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO EN ESTE MOMENTO POR FALTA DE AGUA. 43.- PARCELA EN POSESION DE MAGDALENA MORFIN CARRASCO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO

CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON ANTONIO CARRASCO MORFIN; AL SUR, CON CALLEJON A PIEDRAS AZULES, AL ORIENTE, CON CALLEJON Y AL PONIENTE, CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS, SEMBRADA DE AGROPON Y YUNTA DE MAIZ, NO HAY GANADO. 44.- PARCELA EN POSESION DE FIDEL OLIVERA FARIAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON CALLEJON; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN; AL ORIENTE, CON MACARIO RAMOS ADAME Y AL PONIENTE, CON GERARDO OLIVERA LEPE, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y AGROPON, CORRALITO DE ALAMBRE Y NO HAY GANADO EN ESTE MOMENTO. 45.- PARCELA EN POSESION DE BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON FIDEL OLIVERA FRIAS DICE: FARIAS, AL SUR CON MACARIO RAMOS ADAME; AL ORIENTE, CON ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO SE DICE: LO CORRECTO ES: AL SUR CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN, AL ORIENTE, CON MACARIO RAMOS ADAME Y AL PONIENTE CON ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y AGROPON Y NO HAY GANADO. 46.- PARCELA EN POSESION DE ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE POSTERIA DE MADERA Y CERCA DE ALAMBRE DE CUATRO HILOS, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CALLEJON; AL SUR, CON BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS, AL ORIENTE, CON EMERENCIANA SALAS VILLALBAZO Y AL PONIENTE CON LUIS CARRASCO MORFIN, SEMBRADAS DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO. 47.- ANTONIO CARRASCO MORFIN EN POSESION DE ESTA PARCELA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CANAL; AL SUR, CON MAGDALENA MORFIN CARRASCO, AL ORIENTE, CON CALLEJON Y AL PONIENTE CON JESUS RAMOS QUEZADA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO. 48.- JESUS RAMOS QUEZADA EN POSESION DE ESTA FRACCION CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON CANALITO Y LAUREANO CHAVEZ RAMOS; AL SUR, CON MAGDALENA MORFIN CARRASCO, AL ORIENTE CON ANTONIO CARRASCO MORFIN Y TAMBIEN AL SUR Y AL PONIENTE, CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS, SEMBRADO DE GUINEA Y NO HAY GANADO. 49.- PARCELA EN POSESION DE LAUREANO CHAVEZ RAMOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE DELIMITADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CANALITO, AL SUR CON ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO; AL ORIENTE CON MAGDALENA MORFIN CARRASCO Y AL PONIENTE, CON ALFREDO MUNGUIA VIRRUETA, SEMBRADA DE GUINEA Y AGROPON, CON QUINCE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 50.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS. AL SUR, CON ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO; AL ORIENTE, CON LUIS CARRASCO MORFIN Y AL PONIENTE, CON BERNARDINO CARRASCO FARIAS, SEMBRADA CON PASTO GUINEA, VEINTICINCO RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 51.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO, AL SUR, CON J. MANUEL ZEPEDA VALENCIA, AL ORIENTE CON LUIS CARRASCO MORFIN Y AL PONIENTE, CON BERNARDINO CARRASCO FARIAS, SEMBRADA DE PASTO GUINEA, DIEZ RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 52.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE BERNARDINO CARRASCO FARIAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EJIDO 'EL TULE'; AL SUR, CON MANUEL ZEPEDA VALENCIA; AL ORIENTE CON ISIDRO Y ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO Y LAUREANO CHAVEZ RAMOS Y AL PONIENTE, CON ALFREDO MUNGUIA VIRRUETA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CON QUINCE CABEZAS DE GANADO ENTRE GRANDES Y CHICAS. 53.- PARCELA EN POSESION DE CARMEN CARRASCO IBARRA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ, AL SUR, CON CALLEJON AL ORIENTE, CON ELIA ISAURA FIGUEROA OROZCO Y AL PONIENTE, CON RAMON OLVERA CARRASCO, SEMBRADA CON PASTO TINZANIA Y NO HAY GANADO. A CONTINUACION Y EN RAZON DE LO AVANZADO DE LA HORA, SE PROCEDE A SEÑALAR LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL PROXIMO DIA CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO PARA LA CONTINUACION DE LA INSPECCION OCULAR DE QUE SE TRATA, EN EL PREDIO 'PIEDRAS AZULES', QUE ES DONDE SE LOCALIZAN LAS PROXIMAS PARCELAS A DESCRIBIR SEÑALANDOSE LAS NUEVE DICE: COMO PUNTO DE PARTIDA LA CASA EJIDAL DEL POBLADO 'LAS PILITAS' MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO Y QUEDANDO

ENTERADAS LAS PARTES Y EJIDATARIOS QUE HAN IDO PARTICIPANDO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS.---- SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y REUNIDOS LOS PARTICIPANTES QUE HAN INTERVENIDO EN LOS TRABAJOS QUE SE HAN VENIDO SEÑALANDO Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS MENCIONADOS INICIALMENTE PROCEDIMOS A TRASLADARNOS AL PREDIO DENOMINADO 'PIEDRAS AZULES', QUE ES DONDE SE UBICAN LAS PARCELAS PENDIENTES DE INSPECCIONAR, Y UNA VEZ CONSTITUIDO LEGAL Y DEBIDAMENTE EN DICHO PREDIO, EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR Y DA FE DE LO SIGUIENTE:

54.- QUE LA PARCELA EN LA QUE NOS ENCONTRAMOS, SE ENCUENTRA EN POSESION DE MANUEL ZEPEDA VALENCIA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA, AL SUR, CON MANUEL CONTRERAS MOLINA; AL ORIENTE, CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS, Y AL PONIENTE CON MANUEL CONTRERAS MOLINA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO.

55.- ESTA FRACCION ESTA EN POSESION DE FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON SALVADOR ALVAREZ MENDOZA, AL SUR, CON MANUEL ZEPEDA VALENCIA; AL ORIENTE, CON BERNARDINO CARRASCO FARIAS Y AL PONIENTE CON DAVID ALVAREZ SANCHEZ, SEMBRADA CON PASTO DE GUINEA MUY POCO, PORQUE ME DICEN QUE LE HAN CORTADO EL ALAMBRE Y NO HAY GANADO EN ESTE MOMENTO.

56.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE DAVID ALVAREZ SANCHEZ, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, ANGELICA MELITON TORRES; AL SUR, CON CELERINO VALLADARES MATA; AL ORIENTE CON SALVADOR ALVAREZ SANCHEZ Y AL PONIENTE, CON RIGOBERTO VALLADARES MATA, PASTO MUY POCO, PORQUE ME DICEN QUE HAN CORTADO EL ALAMBRE Y NO HAY GANADO.

57.- PARCELA EN POSESION DE ANGELICA MELITON TORRES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EJIDO 'EL TULE'; AL SUR, CON RIGOBERTO VALLADARES MATA; AL ORIENTE CON BERNARDINO CARRASCO FARIAS Y AL PONIENTE, CON EJIDO 'EL TULE', SEMBRADA CON PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO.

58.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE CELERINO VALLADARES MATA, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON ANGELICA MELITON TORRES; AL SUR, CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES, AL ORIENTE CON PAULA ALVAREZ SANCHEZ Y AL PONIENTE, CON RIGOBERTO VALLADARES MATA, SEMBRADA CON PASTO GUINEA Y SIN RESES.

59.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE RIGOBERTO VALLADARES MATA, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, ANGELICA MELITON TORRES; AL SUR Y PONIENTE CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES Y AL ORIENTE CON CELERINO VALLADARES MATA. SEMBRADA CON PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO.

60.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON MARIA HERMINIA HERNANDEZ VIZCARRA. AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS Y AL PONIENTE CON PABLA PADILLA CRUZ, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO.

61.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE MARIA HERMINIA HERNANDEZ VIZCARRA, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON JOSE MANUEL ZEPEDA VALENCIA. AL SUR, CON MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ; AL ORIENTE CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS Y AL PONIENTE CON MANUEL CONTRERAS MOLINA, PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO.

62.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE PABLA PADILLA CRUZ, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ Y AL PONIENTE CON MANUEL CONTRERAS MOLINA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CON CINCUENTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS.

63.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE JESUS MANUEL PINEDA GONZALEZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ, AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON PABLA PADILLA CRUZ Y AL PONIENTE CON ELIDIA BORJAS PALOMINOS, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y CON TREINTA RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS.

64.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE ELIDIA BORJAS PALOMINOS, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE TEMPORAL DICE: DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES

COLINDANCIAS: AL NORTE CON MARIA HERMINIA HERNANDEZ VIZCARRA. AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON JESUS MANUEL PINEDA GONZALEZ Y AL PONIENTE, CON MANUEL CONTRERAS MOLINA, SEMBRADA DE PASTO DE GUINEA Y CON VEINTE RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 65.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE MANUEL CONTRERAS MOLINA, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. APROXIMADAMENTE DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON ELIDIA BORJAS PALOMINOS Y AL PONIENTE CON SANTIAGO PINEDA GONZALEZ, SEMBRADA CON PASTO GUINEA Y DIEZ RESES ENTRE GRANDES Y CHICAS. 66.- SANTIAGO PINEDA GONZALEZ ESTA EN POSESION DE ESTA PARCELA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADAS MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES, AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON MANUEL CONTRERAS MOLINA Y AL PONIENTE, CON VICENTE CAZAREZ AMARAL, EMPASTADA DE GUINEA Y CON DIEZ RESES. 67.- ESTA PARCELA ESTA EN POSESION DE HORACIO PINEDA GONZALEZ, CON 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON VICENTE CAZARES AMARAL Y AL PONIENTE CON DANIEL CHAVEZ ARTEAGA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO POR FALTA DE AGUA. 68.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE DANIEL CHAVEZ ARTEAGA, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES, AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON HORACIO PINEDA GONZALEZ Y AL PONIENTE CON RAFAEL BARBOSA LARIOS, SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO. 69.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE RAFAEL BARBOSA LARIOS, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON BARRANCA DE PIEDRAS AZULES, AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON DANIEL CHAVEZ ARTEAGA Y AL PONIENTE CON MARIA DEL CARMEN MORAN MONTAÑO, SE ENCUENTRA SEMBRADA DE PASTO GUINEA Y NO HAY GANADO. 70.- ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE MARIA DEL CARMEN MORAN MONTAÑO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS. DE AGOSTADERO CERRIL, TOTALMENTE CIRCULADA CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON EJIDO 'EL TULE'; AL SUR, CON LA COMUNIDAD INDIGENA DE 'TOMATLAN', AL ORIENTE CON RAFAEL BARBOSA LARIOS Y AL PONIENTE CON LA MOJONERA LLANOS DEL COBANO, SEMBRADA DE GUINEA Y NO HAY GANADO. CON LO ANTERIOR SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA INSPECCION OCULAR DE LAS PARCELAS QUE CONFORMAN EL EJIDO DE 'LAS PILITAS', MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL CINCO EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA Y SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE CITA A LAS PARTES PARA LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS A LAS NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO PARA LA CONTINUACION DE LOS MISMOS, SEÑALANDOSE NUEVAMENTE COMO LUGAR DE REUNION, LA CASA EJIDAL DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, QUEDANDO LEGALMENTE ENTERADOS. SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS EN LA CASA EJIDAL DEL POBLADO 'LAS PILITAS', MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, REUNIDOS NUEVAMENTE TANTO EL SUSCRITO ACTUARIO COMO LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LOS TRABAJOS ORDENADOS, PROCEDIMOS A SU CONTINUACION A PRACTICAR EL CENSO DE POBLACION, ENCONTRANDO EL SIGUIENTE RESULTADO: CENSO REALIZADO EL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN EL POBLADO 'LAS PILITAS' MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO: SIGUIENDO UN ORDEN PROGRESIVO INICIAMOS CON LA CASA CON EL NUMERO 1.- GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ, PADRE DE FAMILIA; AUDELIA CARRASCO MORFIN, ESPOSA Y NORBERTO DIAZ CARRASCO, HIJO. 2.- ANTONIO CARRASCO MORFIN PADRE DE FAMILIA; ANGELINA VALLADARES RAMOS, ESPOSA; MARIO CARRASCO VALLADARES Y ANTONIO CARRASCO VALLADARES, HIJOS DE LOS ANTERIORES. 3.- RAMON CARRASCO PALOMINOS, VIVE SOLO; 4.- CECILIO MORFIN RAMIREZ, PADRE DE FAMILIA, ROSARIO CARRASCO MORFIN, ESPOSA; MAGDALENA MORFIN CARRASCO, MARIA DE JESUS CARRASCO MORFIN, ROSA CARRASCO MORFIN, HIJA Y NIETAS RESPECTIVAMENTE. CASA NO. 5.- RAFAEL CARRASCO CUEVAS, PADRE DE FAMILIA, HERMENEGILDA CARRASCO PALOMINOS, ESPOSA; JESUS CARRASCO CARRASCO, JOSE CARRASCO CARRASCO, JUAN CARRASCO CARRASCO Y FRANCISCO CARRASCO CARRASCO, HIJOS DE LOS ANTERIORES. CASA NO. 6. JOSE CARRASCO MORFIN PADRE DE FAMILIA; VITALINA MEDINA RAMIREZ, ESPOSA; SANTOS CARRASCO MEDINA, BERNARDINO CARRASCO MEDINA, SON LOS HIJOS DE LOS ANTERIORES; CASA NO. 7. JESUS OLIVERA FARIAS PADRE DE FAMILIA; SOCORRO CARRASCO SALAS, FERNANDO DICE: SOCORRO CARRASCO SALAS, ESPOSA; FERNANDO OLIVERA CARRASCO, JESICA OLIVERA CARRASCO, ALEJANDRO OLIVERA CARRASCO, SON LOS HIJOS DE LOS ANTERIORES. CASA NO. 8. ROBERTO CARRASCO MORFIN, PADRE DE FAMILIA; EMERENCIANA SALAS VILLALBAZO, ESPOSA; LAURA CARRASCO SALAS, ESTA ULTIMA ES LA HIJA.

CASA NO. 9.- MIGUEL OLIVERA FARIAS, PADRE DE FAMILIA; MICAELA TELLEZ MARTINEZ, ESPOSA; BELEN OLIVERA TELLEZ, PATRICIA OLIVERA TELLEZ, ANAI OLIVERA TELLEZ, ESTAS ULTIMAS SON LAS HIJAS DE LOS ANTERIORES. CASA NO. 10. GERARDO OLIVERA LEPE, PADRE DE FAMILIA; CARMEN CARRASCO IBARRA, ESPOSA; FELIPA OLIVERA CARRASCO, JESUS OLIVERA CARRASCO, GUILLERMO OLIVERA CARRASCO, ESTOS TRES ULTIMOS SON LOS HIJOS.- CASA NO. 11, JOSE OLIVERA CARRASCO PADRE DE FAMILIA; BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS ESPOSA; MARTIN OLIVERA FARIAS ESTE ULTIMO, ES EL HIJO DE LOS ANTERIORES. CASA NO. 12. MARTIN OLIVERA PEREZ PADRE DE FAMILIA; ARCELIA CARRASCO VALLADARES, ESPOSA; EDGAR OLIVERA CARRASCO, BRECEIDA OLIVERA CARRASCO, ESTOS DOS ULTIMOS SON LOS HIJOS DE LOS ANTERIORES. CASA NO. 13. PRIMITIVO MEDINA, PADRE DE FAMILIA, MARIA LUISA GONZALEZ, ESPOSA; SALVADOR MEDINA GONZALEZ, HIJO, EDER MEDINA LOYA, SU NIETO Y RAFAEL ZAMORA MEDINA, SOBRINO DE LOS DOS PRIMEROS. CASA NO. 14. FIDEL OLIVERA FARIAS, PADRE DE FAMILIA, MARIA CARRASCO GALINDO, ESPOSA, FATIMA OLIVERA CARRASCO, BRENDA OLIVERA CARRASCO, GUADALUPE OLIVERA CARRASCO, LAS TRES ULTIMAS SON HIJAS DE LA PAREJA. CASA NO. 15. RAMON OLIVERA CARRASCO PADRE DE FAMILIA; ANTONIA MERAZ GUTIERREZ, ESPOSA. CASA NO. 16. TRINIDAD OLIVERA CARRASCO ESTA PERSONA VIVE SOLA. CASA NO. 17. JESUS CARRASCO OLIVERA PADRE DE FAMILIA; ELPIDIA OLIVERA CARDENAS, ESPOSA; CASA NO. 18.- GONZALO MADRIGAL TORRES; PADRE DE FAMILIA; ROSARIO BEDOLLA GALLEGOS, ESPOSA; GONZALO MADRIGAL BEDOLLA Y RODRIGO MADRIGAL BEDOLLA, HIJOS DE LOS ANTERIORES. CASA NO.19.- CASA EJIDAL; CASA NO. 20. CAPILLA; CASA NO. 21.- ESCUELA PRIMARIA FEDERAL Y CASA NO. 22.- JARDIN DE NIÑOS. CON LOS DATOS ANTERIORES SE TIENE UN TOTAL DE SESENTA Y SIETE HABITANTES EN ESTE POBLADO DE 'LAS PILITAS' MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO EN LA FECHA DE LAS ACTUACIONES DEL SUSCRITO ACTUARIO. FINALMENTE, SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA UN CENSO GENERAL AGRARIO Y PECUARIO CON FIRMAS Y DATOS DE LOS CENSADOS E IDENTIFICACIONES DE QUIENES PRESENTARON CREDENCIALES PARA VOTAR O DIFERENTE TIPO DE DOCUMENTO. ACTO SEGUIDO Y EN USO DE LA PALABRA EL ASESOR JURIDICO DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL N.C.P.E. LIC. ROSALIO RAMIREZ LOPEZ ME MANIFIESTA QUE SE RESERVA EL DERECHO DE MANIFESTAR POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO LEGAL. EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR QUE AL SER REQUERIDO EL ASESOR JURIDICO DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL N.C.P.E RICARDO FLORES MAGON LIC. ROSALIO RAMIREZ LOPEZ PARA QUE ACREDITARA CON EL DOCUMENTO RESPECTIVO ESTAR AUTORIZADO LEGALMENTE PARA EJERCER LA PRETENSION DE ABOGADO, ESTE ME MANIFESTO NO CONTAR CON CEDULA PROFESIONAL FEDERAL NI AUTORIZACION PROVISIONAL, ELLO A PESAR DE HABER PARTICIPADO DIRECTA Y PERSONALMENTE EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE CONTIENE LA PRESENTE ACTA. NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SIENDO LAS VEINTITRES HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO 2006, FIRMANDO LAS PERSONAS QUE EN LAS DILIGENCIAS INTEVINIERON. DOY FE. EL ACTUARIO ADSCRITO LIC. CARLOS E. DOMINGUEZ RIVERO...".

Y en el acta de inspección ocular complementaria que levantó el veintidós de abril de dos mil seis, señaló lo siguiente:

"...EN EL POBLADO DENOMINADO 'LAS PILITAS', UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOMATLAN, DEL ESTADO DE JALISCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS EL SUSCRITO LICENCIADO CARLOS EDUARDO DOMINGUEZ RIVERO, ACTUARIO ADSCRITO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ME CONSTITUI DEBIDA Y LEGALMENTE PREVIA NOTIFICACION QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE QUE SE TRATA EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR Y DA FE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS CC. HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ, NICOLAS PEREZ OLIVERA Y JOSE MANUEL ZEPEDA VALENCIA EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DANIEL FIGUEROA NOVOA, ANTONIO CARRASCO MORFIN Y DANIEL CHAVEZ ARTEAGA CON EL CARACTER DE PRESIDENTE, PRIMER Y SEGUNDO SECRETARIOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE, IDENTIFICANDOSE TODOS ELLOS CON CREDENCIALES PARA VOTAR FOLIOS NUMEROS 021569585, 084594114, 023226050, 21581549, 21581845 Y 102627670 RESPECTIVAMENTE, ASI COMO PRESENTES TAMBIEN UN GRUPO NUMEROSO DE EJIDATARIOS Y CAMPESINOS. EN USO DE LA PALABRA EL SUSCRITO PRCEDE A DAR LECTURA A TODOS LOS PRESENTES DEL ACUERDO DE REFERENCIA EN TODOS SUS TERMINOS HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE LO ORDENADO SE RESUME EN TRES PUNTOS: 1.- QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACION A CONOCER SI EL POBLADO 'LAS PILITAS' EXISTE CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DE LA FECHA DE SOLICITUD. 2.- QUE DETERMINE TOMANDO EN CONSIDERACION EL CENSO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE REALIZADO POR CRUZ ANTONIO GOMEZ SANTANA, QUIENES REUNEN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD INDIVIDUAL EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y 3.- QUE SE INVESTIGUE QUIENES SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS TIERRAS QUE OTORGO EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL Y SI REUNEN LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 200 DE LA CITADA LEY. ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ ENTERADOS TODOS LOS PRESENTES ALREDEDOR DE OCHENTA PERSONAS DEL MOTIVO DE LA DILIGENCIA YA EXPRESADO CON ANTICIPACION, EL SUSCRITO PROCEDE A RATIFICAR EN TODOS SUS TERMINOS LO ASENTADO EN EL ACTA LEVANTADA CON

FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS EN LO RELATIVO A LA INSPECCION OCULAR EN LAS PARCELAS QUE COMPONEN ESTE EJIDO, AGREGANDOSE Y ACLARANDOSE QUE EN ESTA OCASION SE LLEVO A CABO INSPECCION OCULAR COMPLEMENTARIA TODA VEZ QUE EN LA FECHA MENCIONADA NO ESTABAN PRESENTES CUATRO PERSONAS QUE CORRESPONDEN AL CENSO BASICO LEVANTADO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SIENDO ESTAS PERSONAS LAS SIGUIENTES: ELIAS CARRASCO MORFIN, ESMERALDA CARRASCO GALINDO, MARIA CARRASCO GALINDO Y CECILIO MORFIN RAMIREZ, POR LO QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS Y EN COMPAÑIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA E IDENTIFICACION DE NOMBRES FIDEL OLIVERA FARIAS Y FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA Y DE LOS REPRESENTANTES EJIDALES NOS TRASLADAMOS AL PREDIO QUE NOMBRAN 'EL CAJON' QUE ES DONDE SE UBICAN LAS FRACCIONES DE TERRENO QUE CADA UNO DE ELLOS TIENE EN POSESION Y UNA VEZ PRACTICADO SU RECORRIDO Y CON BASE EN LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR DICHS TESTIGOS, EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR Y DA FE DE LO SIGUIENTE: QUE EL C. ELIAS CARRASCO MORFIN TIENE EN POSESION UNA SUPERFICIE DE AGOSTADERO CERRIL APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CALLEJON A 'PIEDRAS AZULES'; AL SUR CON BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS; AL ORIENTE CON LUIS CARRASCO MORFIN Y AL PONIENTE: CON LAUREANO CHAVEZ RAMOS, ASIMISMO, QUE SE ENCUENTRAN CIRCULADAS EN SU TOTALIDAD MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA. 2.- QUE LA C. ESMERALDA CARRASCO GALINDO TIENE EN POSESION UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON EL ARROYO 'PILITAS', AL SUR, CON CALLEJON A 'LAS JUNTAS', AL ORIENTE CON ZONA URBANA Y AL PONIENTE CON CAMINO AL CANAL. ESTA FRACCION DE TERRENO TAMBIEN SE ENCONTRO CIRCULADA EN SU TOTALIDAD MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, SEMBRADA DE PASTO GUINEA. 3.- PARCELA EN POSESION DE MARIA CARRASCO GALINDO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL, DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON CALLEJON A 'LAS PILITAS'; AL SUR CON CECILIO MORFIN RAMIREZ; AL ORIENTE CON MACARIO RAMOS ADAME Y AL PONIENTE, CON GERARDO OLIVERA LEPE, TAMBIEN SE ENCUENTRA CIRCULADA EN SU TOTALIDAD MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA, TAMBIEN SEMBRADA DE PASTO GUINEA. 4.- PARCELA EN POSESION DE CECILIO MORFIN RAMIREZ, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS DE AGOSTADERO CERRIL DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON JUAN CARLOS RAMOS GUERRERO, AL SUR, CON TERRENOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE TOMATLAN, AL ORIENTE, CON JUAN CARLOS RAMOS GUERRERO Y AL PONIENTE, CON FIDEL OLIVERA FARIAS; SE ENCUENTRA TOTALMENTE CIRCULADA MEDIANTE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE MADERA Y SEMBRADA DE PASTO GUINEA; SE ASIENTA LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. A CONTINUACION SE PROCEDE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PUNTO RELATIVO A LA INVESTIGACION TENDIENTE A CONOCER SI EL POBLADO 'LAS PILITAS' EXISTE CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DE LA FECHA DE LA SOLICITUD DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, ESTO ES, DESDE EL MES DE MARZO DE DICHO AÑO. AL RESPECTO EL C. ELIAS CARRASCO MORFIN VECINO DE ESTE LUGAR Y AMPLIO CONOCEDOR POR TENER APROXIMADAMENTE TREINTA AÑOS, ME MANIFIESTA QUE ES ORIGINARIO DEL ESTADO DE MICHOACAN, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO NUMERO 021581836 QUE TENGO A LA VISTA, Y AGREGA QUE EN LO RELATIVO AL POBLADO 'LAS PILITAS', CUANDO EL SE ESTABLECIO, YA EXISTIA UN CASERIO Y QUE LA GENTE QUE HABITABA DICHO CASERIO SEMBRABA ALGUNOS RETAZOS O PEDAZOS DE TIERRA TIPO 'YUNTA' Y PEDACITOS DE 'DESPIQUE' O SIEMBRA DE BARRETON Y QUE EL RESTO DE LOS TERRENOS ERA 'MONTE INCULTO' O 'MONTE VIGEN' Y QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR. A MAYOR ABUNDAMIENTO EL SUSCRITO ANEXO AL ACTA LEVANTADA CON FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, UNA SERIE DE TESTIMONIOS Y FOTOGRAFIAS EN APOYO A LO ASEVERADO Y EN LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DEL POBLADO 'LAS PILITAS' DESDE UNA ANTIGÜEDAD APROXIMADA DE VEINTIDOS AÑOS DE ACUERDO CON EL TESTIMONIO OFRECIDO POR EL PROFESOR DE LA ESCUELA PRIMARIA DENOMINADA 'NIÑOS HEROES' EN SU CARACTER DE MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA ESTO ES MAESTRO UNITARIO DE ESCUELA PRIMARIA. EN ESTE MOMENTO EL SUSCRITO RECIBE POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL EJIDO 'LAS PILITAS', LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA QUE OBRAN COMO CORRESPONDA: CONSTANCIAS (2) EXPEDIDAS POR EL C. INGENIERO SERGIO RICARDO SERRANO VIDAL EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOMATLAN, JALISCO, EXPEDIDAS CON FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO. CONSTANCIA DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL LICENCIADO LUIS RICO OLMOS GERENTE GENERAL DE LA CAJA SOLIDARIA DE TOMATLAN, JALISCO, S.C., CONSTANCIA DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL EXPEDIDA POR EL C. PROFESOR ALVARO SALGADO ARREOLA, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOMATLAN, JALISCO Y CONSTANCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE 'EL TULE', MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, DE NOMBRE SANTOS RAMOS TAPIA; TODAS ESTAS CONSTANCIAS FUERON EXPEDIDAS EN EL PRESENTE AÑO DE DOS MIL SEIS Y ME LAS ENTREGAN EN ESTE ACTO LOS REPRESENTANTES DEL EJIDO 'LAS PILITAS' DE ESTE MUNICIPIO CON EL OBJETO DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL POBLADO Y SU ANTIGÜEDAD. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL SUSCRITO ACTUARIO RATIFICA EN TODOS SUS TERMINOS LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL ACTA DE

INSPECCION OCULAR CELEBRADA CON FECHA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. EN ESTE MOMENTO, Y SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DIA EN QUE SE ACTUA EL SUSCRITO ACTUARIO CON EL ACUERDO DE TODOS LOS PRESENTES Y EN RAZON DE QUE EN ESTA OCASION POR FALLAS, ESTA CASA EJIDAL NO CUENTA CON ENERGIA ELECTRICA, SE SUSPENDEN LOS PRESENTES TRABAJOS, PARA QUE TENGAN CONTINUACION EN LA CITADA CASA EJIDAL A LAS NUEVE HORAS DEL PROXIMO DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. EN EL POBLADO 'LAS PILITAS' DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, REUNIDOS EN LA CASA EJIDAL DE ESTE POBLADO LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, LOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y EL RESTO DE EJIDATARIOS Y POSESIONARIOS MENCIONADOS EL DIA ANTERIOR, CON EL OBJETO DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS ORDENADOS, MANIFESTANDOME LOS REPRESENTANTES EJIDALES QUE HABIENDO PRACTICADO UNA REVISION AL ACTA DE INSPECCION OCULAR CELEBRADA EL DIA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN LOS TERRENOS EN POSESION QUE TIENEN LOS BENEFICIADOS, DETECTARON QUE PROBABLEMENTE POR CONFUSION O ERROR INVOLUNTARIO EN LA FRACCION DE TERRENO INSPECCIONADO CON NUMERO PROGRESIVO CUARENTA Y SIETE (47) SE ANOTO COMO POSEEDOR AL C. ANTONIO CARRASCO MORFIN, SIENDO LO CORRECTO QUE EL POSEEDOR ES EL C. ROBERTO CARRASCO MORFIN, TODA VEZ QUE EL C. ANTONIO CARRASCO MORFIN, QUIEN YA HABIA SIDO RELACIONADO EN LA FRACCION DE TERRENO INSPECCIONADA Y CON NUMERO PROGRESIVO 40 CUARENTA, ES POSEEDOR UNICAMENTE DE ESTA FRACCION Y NO DE LA RELACIONADA BAJO EL NUMERO PROGRESIVO 47 CUARENTA Y SIETE. ACLARADO LO ANTERIOR, A CONTINUACION EL SUSCRITO ACTUARIO PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO SEÑALADO EN EL ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE A LA LETRA DICE: 2.- 'QUE DETERMINE TOMANDO EN CONSIDERACION EL CENSO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, REALIZADO POR CRUZ ANTONIO GOMEZ SANTANA, QUIENES REUNEN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD INDIVIDUAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA'. AL RESPECTO EL SUSCRITO ACTUARIO, HACE CONSTAR Y DA FE QUE DEL CENSO BASICO DE REFERENCIA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS EN EXPLOTACION COMO SE ACREDITA CON EL ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA TRES DE MARZO, COMPLEMENTANDOSE CON LA PRESENTE ACTA EN LO RELATIVO A LOS CC. ELIAS CARRASCO MORFIN, ESMERALDA CARRASCO GALINDO, MARIA CARRASCO GALINDO Y CECILIO MORFIN RAMIREZ, VEINTIUN CAMPESINOS CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: 1.- GERARDO OLIVERA LEPE, CUYOS DEPENDIENTES SON SU ESPOSA CARMEN CARRASCO IBARRA, SUS HIJOS FELIPA DE JESUS, GUILLERMO Y JESUS, TODOS ELLOS DE APELLIDOS OLIVERA CARRASCO. 2.- CARMEN CARRASCO IBARRA, SIENDO SUS DEPENDIENTES SUS HIJOS ANTES MENCIONADOS. 3.- JOSE OLIVERA CARRASCO, CUYOS DEPENDIENTES SON SU ESPOSA BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS Y SUS HIJOS MARTIN Y ELIEZER DE APELLIDOS OLIVERA FARIAS. 4.- BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS SIENDO SUS DEPENDIENTES SUS HIJOS MARTIN Y ELIEZER DE APELLIDOS OLIVERA FARIAS. 5.- EMERENCIANA SALAS VILLALVAZO, CUYOS DEPENDIENTES SON SU HIJA LAURA ISABEL CARRASCO SALAS Y SU NIETA JESSICA OLIVERA CARRASCO. 6.- ROBERTO CARRASCO MORFIN, SIENDO SUS DEPENDIENTES SU ESPOSA EMERENCIANA SALAS VILLAVAZO, SU HIJA LAURA ISABEL CARRASCO SALAS Y SU NIETA JESSICA OLIVERA CARRASCO. 7.- ISIDRO CHAVEZ BERNALDINO, SIENDO SUS DEPENDIENTES SU ESPOSA MARGARITA DELGADO Y SUS HIJOS IVAN CHAVEZ DELGADO Y LAURA CHAVEZ DELGADO. 8.- FIDEL OLIVERA FARIAS, CUYOS DEPENDIENTES SON SU ESPOSA MARIA CARRASCO GALINDO Y SUS HIJOS FATIMA, BRENDA Y MARIA GUADALUPE OLIVERA CARRASCO. 9.- MARIA CARRASCO GALINDO, SIENDO SUS DEPENDIENTES SUS HIJAS FATIMA, BRENDA Y MARIA GUADALUPE. 10.- ANGELITA VALLADARES RAMOS, SIENDO SUS DEPENDIENTES SU HIJO ANTONIO CARRASCO VALLADARES Y SUS NIETOS EDGAR ARNOLDO Y BRISEIDA DE APELLIDOS PEREZ CARRASCO. 11.- ANTONIO CARRASCO MORFIN, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA ANGELITA VALLADARES RAMOS, SU HIJO ANTONIO CARRASCO VALLADARES Y SUS NIETOS ARNOLDO Y BRISEIDA DE APELLIDOS PEREZ CARRASCO.- 12.- MAGDALENA MORFIN CARRASCO CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SUS HIJAS ROSA GARDENIA Y MARIA DE JESUS DE APELLIDOS CARRASCO MORFIN. 13.- GABRIEL OLIVERA SUAREZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SUS ABUELITOS DOMINGO OLIVERA Y REYNALDA CHAVEZ. 14.- HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ Y CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA MA. DEL CARMEN MORAN MONTAÑO Y SU HIJA KARIME YARATZED FIGUEROA MORAN. 15.- MA. DEL CARMEN MORAN MONTAÑO, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU MADRE JUSTA MONTAÑO PUGA Y SUS HERMANAS ROSARIO, SOCORRO, JOAQUINA, DE APELLIDOS MORAN MONTAÑO. 16.- JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA ELBA OROZCO SUAREZ Y SUS HIJOS ROCIO CELESTE Y DANIEL DE APELLIDOS FIGUEROA OROZCO. 17.- BERNARDINO CARRASCO FARIAS, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA CRISTAL CARRASCO Y ANGEL CARRASCO HIJO. 18.- ROSARIO CARRASCO MORFIN, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU HIJO HERIBERTO MORFIN CARRASCO. 19.- CECILIO MORFIN RAMIREZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA ROSARIO CARRASCO MORFIN Y HERIBERTO MORFIN CARRASCO SU HIJO. 20.- ESMERALDA CARRASCO GALINDO, CUYOS DEPENDIENTES SON SU ESPOSO JOSE MARTINEZ Y SUS HIJAS ERIKA DEL ROSARIO, VIVIEN LIZET Y JENIFER FABIOLA DE APELLIDOS MARTINEZ

CARRASCO. 21.- ELIAS CARRASCO MORFIN, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA CASIMIRA BRAMBILA GARCIA Y SUS HIJOS GUADALUPE, ANA BERTHA, NORMA ISABEL, MERCEDES JOSELIN Y DANIELA TODAS DE APELLIDOS CARRASCO BRAMBILA. A CONTINUACION SE PROCEDE A RELACIONAR A LAS PERSONAS QUE SON CAPACITADAS EN MATERIA AGRARIA Y SE ENCUENTRAN EN POSESION DE PARCELA EN EXPLOTACION COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: DICE: QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION COMO EJIDATARIOS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EJECUTADA EL DIA DIEZ DE ABRIL DE DICHO AÑO, SIENDO ESTOS: 1.- NICOLAS PEREZ OLIVERA, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA LILIANA CORINA FIGUEROA CHAVEZ Y SUS HIJOS DANIEL, GUADALUPE ARELY Y NICOLAS DE APELLIDOS PEREZ FIGUEROA. 2.- MACARIO RAMOS ADAME, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA SOCORRO OLIVERA CARRASCO Y SUS HIJOS ALONDRA Y KARINA RAMOS OLIVERA. 3.- LAUREANO CHAVEZ RAMOS, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA MARIA BERNARDINO AGUILAR Y SU HIJO WALTER IVAN CHAVEZ BERNALDINO. 4.- JUAN CARLOS RAMOS GUERRERO, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA GLORIA ALMA OLMEDO CARRASCO Y SU HIJO GABRIEL RAMOS OLMEDO. 5.- CECILIA GALLEGOS HERRERA, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSO GILBERTO RAMOS QUEZADA Y SUS HIJAS CECILIA, MARTHA ELENA, TERESA Y REGINA DE APELLIDOS RAMOS GALLEGOS. 6.- ANTONIO MUNGUIA GARCIA Y JOVITA VIRRUETA, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON: SUS PAPAS JOSE MUNGUIA GARCIA Y JOVITA VIRRUETA. 7.- SERGIO FIGUEROA CHAVEZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS, SU ESPOSA MARIA ESTRADA LERMA Y SUS HIJOS ELDA ELIZET, JOSE MANUEL Y SERGIO DE APELLIDOS FIGUEROA ESTRADA. 8.- ALMA ROSA MENDOZA DE SANCHEZ, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSO MIGUEL SANCHEZ Y SUS HIJOS MIGUEL Y ALMA DE APELLIDOS SANCHEZ MENDOZA. 9.- DAVID ALVAREZ SANCHEZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA GRACIELA PULIDO SANTOS Y SUS HIJOS DAVID Y ARIANA ALVAREZ PULIDO. 10.- MARTHA MORFIN RAMIREZ Y SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SUS HIJOS VALERIO JOSE DE JESUS, MARIA DEL CARMEN, JOSE GUADALUPE, FRANCISCO DAVID, DE APELLIDOS ALVALOS MORFIN. 11.- EPIFANIO PEREZ OLIVERA, SIN DEPENDIENTES ECONOMICOS A SU CARGO. 12.- MARTIN PEREZ OLIVERA CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA ARCELIA CARRASCO VALLADARES Y SUS HIJOS BRISEIDA Y ARNOLDO PEREZ CARRASCO. 13.- FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA TEODOLINDA SANCHEZ MENDOZA Y SU HIJO ALEJANDRO ALVAREZ SANCHEZ. 14.- ATANASIO CHAVEZ BERNARDINO, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA ALICIA LAMAS Y SUS HIJOS YURI, GERARDO Y ALICIA DE APELLIDOS CHAVEZ LAMAS, TODOS ESTOS CAMPESINOS REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PARA DOTACION DE TIERRAS.

RELACION DE CAMPESINOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION POR DIVERSOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1.- DANIEL FIGUEROA NOVOA, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA MERCEDES CHAVEZ CARRILLO. 2.- VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA SARA MONJE SUAREZ Y SUS HIJOS VICTOR MANUEL Y ANDREA DE APELLIDOS FIGUEROA MONJE. 3.- DOLORES OLIVERA CHAVEZ SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA ROSALBA SUAREZ GUTIERREZ Y SUS HIJOS ANTONIO Y JUAN DIEGO, DE APELLIDOS OLIVERA SUAREZ. 4.- MANUEL CONTRERAS MOLINA, DEPENDIENTE ECONOMICO SU ESPOSA ELIDIA BORJAS PALOMINOS. 5.- RIGOBERTO VALLADARES MATA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA JUANA CONTRERAS BORJAS Y SUS HIJOS AZAEL, KARINA Y CESAR ADALI VALLADARES CONTRERAS. 6.- JESUS MANUEL PINEDA GONZALEZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA MARIA ELENA CONTRERAS BORJAS Y SU HIJA YESENIA PINEDA CONTRERAS. 7.- SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA ADELINA CAZARES AVALOS Y SUS HIJOS GUADALUPE, RODOLFO, IMELDA, RAQUEL Y REGINALDO DE APELLIDOS LEDEZMA CAZAREZ. 8.- ADELINA CAZARES AVALOS, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS GUADALUPE, RODOLFO, IMELDA, RAQUEL Y REGINALDO. 9.- ELIDIA BORJAS PALOMINOS, CUYOS DEPENDIENTES SON SU ESPOSO MANUEL CONTRERAS MOLINA. 10.- EVA ANGELICA MELITON TORRES, SIENDO SUS DEPENDIENTES SU HIJA A. AZUCENA MENDOZA, MELITON Y JESUS SALVADOR, JOSE LUIS Y EZEQUIEL DE APELLIDOS MENDOZA MELITON. 11.- JOSE LUIS MENDOZA BARAJAS Y SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA EVA ANGELICA MELITON TORRES Y SUS HIJOS PERLA AZUCENA, JESUS SALVADOR, JOSE LUIS Y EZEQUIEL DE APELLIDOS MENDOZA MELITON. 12.- PANTALEON MENDOZA BARAJAS, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU HERMANO JAIRO RENE MENDOZA BARAJAS. 13.- PABLA PADILLA CRUZ, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSO RAMIRO GUIZAR MENDOZA Y SUS HIJOS OMAR, MARIA ELENA Y RAMON EDUARDO DE APELLIDOS GUIZAR PADILLA. 14.- PANTALEON MENDOZA SANDOVAL, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA GUADALUPE BARAJAS Y SU HIJO FRANCISCO MANUEL MENDOZA BARAJAS. 15.- AGUSTIN ORTIZ TORRES, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA ISAURO RODRIGUEZ CARRILLO Y SUS HIJOS ALEJANDRO, ANASTACIO, JOSEFINA, ANA, BRISA ARELY, LINDA

MARIEL, MADELIN Y LUZ MARIA, TODOS DE APELLIDOS ORTIZ RODRIGUEZ. 16.- HORACIO PINEDA GONZALEZ, SIENDO SU DEPENDIENTE ECONOMICO SU HIJA SARA PINEDA MERCADO. 17.- SANTIAGO PINEDA GONZALEZ, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA EVA TAPIA SANCHEZ Y SU HIJA KEILA ZULEM PINEDA TAPIA. 18.- GONZALO MADRIGAL TORRES SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA MARIA DEL ROSARIO BEDOLLA GALLEGOS Y SUS HIJOS GONZALO Y RODRIGO DE APELLIDOS MADRIGAL BEDOLLA. 19.- JESUS RAMOS QUEZADA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA HILDA GUERRERO SUAREZ Y SUS HIJOS SAUL, JESUS, HILDA, ARMANDO, FERNANDO, ILDEFONSO DE APELLIDOS RAMOS GUERRERO. 20.- MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA RAMONA PONCE GARCIA Y SU HIJA ITZEL ZEPEDA PONCE. 21.- MARIA HERMINIA HERNANDEZ VICARRA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU NIETO EUSEBIO ZEPEDA DE JESUS Y CITLALI ANAI CANDIDO ZEPEDA. 22.- VENTURA TORRES OLIVERA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA MIREYA BOLAÑOS CAZARES Y SUS HIJOS CINDY CRISTAL, CESAR CECILIO Y LILIANA MIREYA DE APELLIDOS TORRES BOLAÑOS. 23.- MIREYA BOLAÑOS CAZAREZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SUS HIJOS CINDY CRISTAL, CESAR CECILIO Y LILIANA MIREYA DE APELLIDOS TORRES BOLAÑOS. 24.- INES GONZALEZ ESTRADA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SUS HIJOS MANUEL Y WILFRIDO NIÑO GONZALEZ. 25.- JOSE CARRASCO MORFIN, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA VITALINA MEDINA RAMIREZ Y SUS HIJOS ROSARIO RAMON, SANTOS Y BERNARDINO DE APELLIDOS CARRASCO MEDINA. 26.- ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA Y DOS HIJOS. 27.- JESUS CARRASCO VALLADARES, QUIEN NO TIENE DEPENDIENTES ECONOMICOS. 28.- MARIO GUADALUPE CARRASCO VALLADARES, TAMPOCO TIENE DEPENDIENTES ECONOMICOS. 29.- JOSE MANUEL ESPARZA LOPEZ, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA Y TRES HIJOS. 30.- RAYMUNDO ESPARZA ESPARZA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS SU ESPOSA, TRES HIJAS Y DOS NIETOS. 31.- RAFAEL ZAMORA MEDINA, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA RAFAELA FRANCO PALACIOS Y SUS HIJAS GUADALUPE Y KARINA DE APELLIDOS ZAMORA FRANCO. 32.- AUDELIA CARRASCO MORFIN, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSO GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ Y SUS HIJOS NORBERTO Y MIGUEL DIAZ CARRASCO. 33.- RAMON OLIVERA CARRASCO, SIENDO SUS DEPENDIENTES SU ESPOSA ANTONIA MERAZ GUTIERREZ Y SU HIJO MANUEL OLIVERA MERAZ. 34.- JOSE MANUEL ZEPEDA VALENCIA, SIENDO SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS, SU ESPOSA MARIA HERMINIA HERNANDEZ VIZCARRA Y SUS NIETOS EUSEBIO ZEPEDA DE JESUS Y CITLALI ANAI CANDIDO ZEPEDA. 35.- CELERINO VALLADARES MATA CON CINCO DEPENDIENTES ECONOMICOS, SU ESPOSA Y CUATRO HIJOS. 36.- DANIEL CHAVEZ ARTEAGA SIN DEPENDIENTES ECONOMICOS. 37.- RAFAEL BARBOSA LARIOS, CUYOS DEPENDIENTES ECONOMICOS SON SU ESPOSA Y CUATRO HIJOS.

RELACION DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES CORRESPONDIENTES AL CENSO BASICO LEVANTADO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:

CREDENCIALES PARA

VOTAR FOLIOS:

- | | |
|----------|----------------------------------|
| 21581830 | 1.- GERARDO OLIVERA LEPE |
| 21581831 | 2.- CARMEN CARRASCO IBARRA |
| 21581827 | 3.- JOSE OLIVERA CARRASCO |
| 78320577 | 4.- BAUDELIA FARIAS ONTIVEROS |
| 21581839 | 5.- EMERENCIANA SALAS VILLALVAZO |
| 21581838 | 6.- ROBERTO CAARASCO MORFIN |
| | 7.- ISIDRO CHAVEZ BERNARDINO |

ACTA DE NACIMIENTO

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 21581828 | 8.- FIDEL OLIVERA FARIAS |
| 21581829 | 9.- MARIA CARRASCO GALINDO |
| 21581846 | 10.- ANGELITA VALLADARES RAMOS |
| 21581845 | 11.- ANTONIO CARRASCO MORFIN |
| 21581844 | 12.- MAGDALENA MORFIN CARRASCO |
| 44050301140 | 13.- GABRIEL FIGUEROA SUAREZ |
| EL NOMBRE CORRECTO ES GABRIEL OLIVERA SUAREZ | |
| 21569585 | 14.- HERIBERTO FIGUEROA CHAVEZ |
| 21569588 | 15.- MA. DEL CARMEN MORAN MONTAÑO |
| | 16.- JOSE ALFREDO FIGUEROA CHAVEZ |

CREDENCIAL DE GANADERO

17.- BERNARDINO CARRASCO FARIAS

ACTA DE NACIMIENTO

-2626899 18.- ROSARIO CARRASCO MORFIN

84594170 19.- CECILIO MORFIN RAMIREZ

98461523 20.- ESMERALDA CARRASCO GALINDO

21581836 21.- ELIAS CARRASCO MORFIN

A CONTINUACION SE PROCEDE A RELACIONAR A LAS PERSONAS QUE SIN SER DEL CENSO BASICO ORIGINAL ENTRARON EN POSESION DE TIERRAS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

84594114 1.- NICOLAS PEREZ OLIVERA

117755711 2.- MACARIO RAMOS ADAME

21575563 3.- LAUREANO CHAVEZ RAMOS

110822008 4.- JUAN CARLOS RAMOS ROMERO

DICE RAMOS GUERRERO

21581153 5.- CECILIA GALLEGOS HERRERA

6.- ANTONIO MUNGUIA VIRRUETA

ACTA DE NACIMEINTO

21569584 7.- SERGIO FIGUEROA CHAVEZ

20451053 8.- ALMA ROSA MENDOZA DE SANCHEZ

110822160 9.- DAVID ALVAREZ SANCHEZ

68573353 10.- MARTHA MORFIN RAMIREZ

11.- EPIFANIO PEREZ OLIVERA

LICENCIA DE MANEJAR

12.- MARTIN PEREZ OLIVERA

CREDENCIAL DE GANADERO

21577872 13.- FRANCISCO ALVAREZ ZARAGOZA

14.- ANASTASIO CHAVEZ BERNALDINO

ACTA DE NACIMIENTO

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A RELACIONAR A LS PERSONAS QUE ENTRARON EN POSESION DE TIERRAS SEGUN ME MANIFIESTAN POR DECISION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS:

21581549 1.- DANIEL FIGUEROA NOVOA

2.- VICTOR MANUEL FIGUEROA CHAVEZ

CREDENCIAL DE GANADERO

21581545 3.- J. DOLORES OLIVERA CHAVEZ

110822020 4.- MANUEL CONTRERAS MOLINA

78320571 5.- RIGOBERTO VALLADARES MATA

0822021 6.- JESUS MANUEL PINEDA GONZALEZ

549502 7.- SILVERIO LEDEZMA HERNANDEZ

542013 8.- ADELINA CAZARES AVALOS

124170440 9.- ELIDIA BORJAS PALOMINOS

21589586 10.- EVA ANGELICA MELITON TORRES

78317759 11.- JOSE LUIS MENDOZA BARAJAS

12.- PANTALEON MENDEZA BARAJAS

ACTA DE NACIMIENTO

4050322028 13.- PABLA PADILLA CRUZ

56958746 14.- PANTALEON MENDOZA SANDOVAL

	15.- AGUSTIN ORTIZ TORRES CREDENCIAL DEL SEGURO POPULAR
08035338	16.- HORACIO PINEDA GONZALEZ
21573806	17.- SANTIAGO PINEDA GONZALEZ
79054733	18.- GONZALO MADRIGAL TORRES
575851	19.- JESUS RAMOS QUEZADA
119272718	20.- MIGUEL ANGEL ZEPEDA HERNANDEZ
119274102	21.- MARIA HERMINIA HERNANDEZ VIZCARRA
	22.- VENTURA TORRES OLIVERA CREDENCIAL DE GANADERO
078479772	23.- MIREYA BOLAÑOS CAZARES
32250031	24.- INES GONZALEZ ESTRADA
21581834	25.- JOSE CARRASCO MORFIN
119278730	26.- ROSARIO ADRIAN OLMEDO CARRASCO
	27.- JESUS CARRASCO VALLADARES ACTA DE NACIMIENTO
	28.- MARIO GUADALUPE CARRASCO VALLADARES ACTA DE NACIMIENTO
	29.- JOSE MANUEL ESPARZA LOPEZ ACTA DE NACIMIENTO
720743	30.- RAYMUNDO ESPARZA ESPARZA
681179	31.- RAFAEL ZAMORA MEDINA
21581849	32.- AUDELIA CARRASCO MORFIN
21569103	33.- RAMON OLIVERA CARRASCO
23226058	34.- JOSE MANUEL ZAPEDA VALENCIA
728320572	35.- CELERINO VALLADARES MATA
2627670	36.- DANIEL CHAVEZ ARTEAGA
51406208873	37.- RAFAEL BARBOSA LARIOS

ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ CONCLUIDO LO RELATIVO AL SEGUNDO PUNTO MENCIONADO EN EL ACUERDO DE REFERENCIA, SE PROCEDE A TRATAR LO CONCERNIENTE AL TERCER PUNTO QUE A LA LETRA DICE: 'QUE SE INVESTIGUE QUIENES SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LAS TIERRAS QUE OTORGO EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL Y SI REUNEN LOS REQUISITOS DE LA CITADA LEY PREVISTOS POR EL ARTICULO 200'. RESPECTO A ESTE PUNTO, EL SUSCRITO ACTUARIO CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ANTECEDENTES RATIFICA EN TODOS SU TERMINOS LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR PRACTICADAS EN EL ACTA DE FECHA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ASI COMO LAS INSPECCIONES PRACTICADAS EN ESTA OCASION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASENTANDOSE ADEMAS, QUE LAS PERSONAS CENSADAS EN ESTA OPORTUNIDAD, REUNEN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA INDIVIDUAL Y COLECTIVA ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ANEXANDOSE A LA PRESENTE ACTA LA ACTUALIZACION DEL CENSO CON LOS DATOS ACTUALES, MEDIANTE LOS FORMATOS RESPECTIVOS DE LOS CUALES SE DESPRENDE QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS DEBIDAMENTE TRABAJADAS Y EXPLOTADAS VEINTIUNA PERSONAS DEDICADAS A LAS LABORES DEL CAMPO, CORRESPONDIENTES AL CENSO BASICO LEVANTADO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE POR EL COMISIONADO CRUZ ANTONIO GOMEZ SANTANA, ACREDITANDOSE SU CAPACIDAD EN MATERIA AGRARIA Y REUNIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUE CATORCE CAMPESINOS RECIBIERON LA POSESION DE SUS PARCELAS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y QUE TREINTA Y SIETE CAMPESINOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 200 DE LA MENCIONADA LEY MEDIANTE DIVERSOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ENCONTRANDOSE COMO SE DESPRENDE DE EL ACTA DE INSPECCION OCULAR LEVANTADA EN SU OPORTUNIDAD CON SUS PARCELAS DEDICADAS A LA EXPLOTACION GANADERA, CONTANDO ADEMAS CON LA PARCELA ESCOLAR. POR LO QUE

CORRESPONDE A LAS PERSONAS CENSADAS DEL SEXO FEMENINO QUE MANIFESTARON DEDICARSE A LAS LABORES DEL HOGAR ELLAS ME MANIFESTARON QUE POR IGNORAR CUAL ERA EL SENTIDO DE LA PREGUNTA RESPONDIERON EN ESA FORMA, PERO QUE ESTAN EN LAS LABORES DEL CAMPO APOYADAS POR SUS FAMILIARES O POR LOS ELEMENTOS DEL NUCLEO FAMILIAR. CABE HACER NOTAR QUE EL POBLADO 'LAS PILITAS' ESTA HABITADO ACTUALMENTE POR CIENTO PERSONAS INCLUIDAS MAYORES Y MENORES DE EDAD Y QUE EN DICHO POBLADO RADICAN VEINTICINCO PERSONAS DE LAS CENSADAS EN ESTA OCASION Y QUE EL RESTO DE LOS CENSADOS SI BIEN ES CIERTO QUE RADICAN EN LOS POBLADOS DENOMINADOS 'EL TULE' Y 'EL TEQUESQUITE' LOS CUALES DISTAN APROXIMADAMENTE DE TRES A SEIS KILOMETROS DEL POBLADO LAS PILITAS, ELLO SE DEBE A LAS FACILIDADES QUE LES PROPORCIONA EL HECHO DE EXISTIR EN LOS MENCIONADOS POBLADOS SERVICIOS MEDICOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA SUS HIJOS COMO SON ESCUELA SECUNDARIA, TELESECUNDARIA Y PREPARATORIA, ADEMAS DE CONTAR CON BUENOS MEDIOS DE COMUNICACION. FINALMENTE, POR LO QUE TOCA A LOS APEROS DE LABRANZA CON LOS QUE CUENTA EL EJIDO QUE NOS OCUPA, EL SUSCRITO ACTUARIO HACE CONSTAR QUE CONSISTEN EN ACUERDO CON LA CALIDAD DE LA TIERRA DEDICADA A LA GANADERIA, ESTOS CONSISTEN EN IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS TALES COMO BAÑOS GARRAPATICIDA, CORRALES DE MANEJO, BOMBAS ASPERSORAS PARA ROCIAR A LOS ANIMALES, COMEDEROS Y BEBEDEROS DE FIERRO Y PLASTICO PARA DAR DE COMER A DICHS ANIMALES, MOLINOS PARA PICAR PASTURA, PALAS, MACHETES, POSERAS, MACHETES, BARRAS, PICOS, GUADAÑAS, ARADOS, UN TRACTOR, BOMBAS PARA RIEGO, TODO ELLO EN LA CANTIDAD NECESARIA. AHORA BIEN, CONCLUYENDO CON LA ACTUALIZACION DEL CENSO BASICO, SE DEDUCE QUE: ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VEINTIUN CAMPESINOS DEL CENSO BASICO ORIGINAL EN POSESION Y EXPLOTACION DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS. ASIMISMO, QUE UN TOTAL DE CATORCE CAMPESINOS QUE RECIBIERON LA POSESION DE SUS PARCELAS, TAMBIEN EN PRODUCCION Y EXPLOTACION, MEDIANTE LA EJECUCION DEL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y FINALMENTE, QUE UN TOTAL DE TREINTA Y SIETE CAMPESINOS OBTUVIERON LA POSESION DE SUS PARCELAS MEDIANTE DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS POR SU ASAMBLEA GENERAL, LO CUAL NOS DA UN TOTAL DE SETENTA Y DOS CAMPESINOS CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA PARA SER DOTADOS DE TIERRAS, MAS LA PARCELA ESCOLAR, LA CUAL PODRA SER EXPLOTADA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES E INSTALACIONES DE LA ESCUELA DEL POBLADO. NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DIA DE SU FECHA, FIRMANDO LAS PERSONAS QUE EN LA DILIGENCIA INTERVINIERON. SE DA FE...".

Por acuerdo de nueve de mayo de dos mil seis, se tuvo por recibidos los trabajos antes transcritos, remitidos por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, mediante oficio 671/2006 de veintiocho de abril del mismo año.

SEPTIMO.- En contra del acuerdo para mejor proveer de trece de diciembre de dos mil cinco, pronunciado por el Magistrado Instructor, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "RICARDO FLORES MAGON", promovió recurso de queja, registrado bajo el número Q. A. 00069/2006 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mismo que fue resuelto el veintitrés de agosto de dos mil seis, en el sentido de desecharlo por improcedente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En primer término, cabe destacar que este Tribunal Superior Agrario el veinte de mayo de dos mil tres, emitió sentencia en el juicio agrario que nos ocupa registrado bajo el número 534/97, dotando al poblado "Las Pilitas" con una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se tomara de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortines", del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que resultaron afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, para beneficiar a cincuenta y ocho campesinos capacitados (fojas 981 a 1,023).

Dicha resolución agraria de veinte de mayo de dos mil tres, fue combatida por el Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de tierras denominado Nuevo Centro de Población Ejidal "Ricardo Flores Magon", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, a través del juicio de amparo D.A. 237/2005, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resuelto el siete de noviembre de dos mil cinco, en el sentido de amparar y proteger al poblado quejoso "...para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la sentencia reclamada, provea conforme a derecho el escrito de nueve de

septiembre de mil novecientos noventa y siete referido con antelación y dicte nueva sentencia con libertad de jurisdicción...”.

A fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, la sentencia reclamada en la vía constitucional de veinte de mayo de dos mil tres, fue dejada insubsistente por este Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil cinco (fojas 1,219 a 1,221).

Y, mediante proveído de trece de diciembre de dos mil cinco, el Magistrado Instructor acordó los escritos de veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro y veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, presentados por el Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso “Ricardo Flores Magón”, determinando que no ha lugar a acordar de conformidad el desahogo de las pruebas que ofrecen tendientes a demostrar la falta de capacidad individual y colectiva del poblado “Las Pilitas”, por carecer los ocursantes de interés jurídico para oponerse a que se dote de tierras a otros poblados, conforme a la jurisprudencia número 315 de la Segunda Sala, Séptima Epoca, apéndice de 1995, tomo III, página 228, del rubro siguiente: “NUEVOS CENTROS DE POBLACION. IMPROCEDENCIA DEL AMPARO PROMOVIDO POR SUS SOLICITANTES CONTRA RESOLUCIONES DOTATORIAS DICTADAS A FAVOR DE OTROS POBLADOS...”.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que por sentencia emitida el siete de agosto de dos mil uno, en el juicio agrario 01/2001, se negó la solicitud de tierras para constituir el nuevo centro de población ejidal “Ricardo Flores Magón”, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, por no existir fincas afectables, la cual fue impugnada a través del juicio de amparo D.A. 5/2003-40, sobreseyendo el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el dos de junio de dos mil tres, por considerar que “...quienes solicitas la creación de un nuevo centro de población carecen de un interés jurídicamente tutelado para oponerse a que se les doten determinadas tierras a otro poblado, ya que ningún derecho tienen sobre las mismas a pesar de que las hayan solicitado y se encuentren cercanas al lugar donde radican, tanto más, si como en el caso, manifestaron su conformidad en trasladarse al sitio donde pueda crearse el nuevo poblado...”, lo cual se invoca como hecho notorio, por haber tenido conocimiento de ello este Tribunal con motivo de su propia actividad jurisdiccional.

No obstante lo anterior, para resolver a verdad sabida sobre la existencia del poblado solicitante y quienes se encuentran en posesión de las tierras que otorgó el mandamiento gubernamental, el Magistrado Instructor del presente asunto, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, ordenó una investigación, la cual llevó a cabo personal adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, levantándose las actas respectivas que han quedado transcritas en el resultando sexto de esta sentencia (fojas 1,249 a 1,282, 1,316 y 1,363).

TERCERO.- En ese sentido, esta sentencia se emite para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo D.A. 237/2005, que otorgó la protección Constitucional al Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante de tierras “N.C.P.A. Ricardo Flores Magón”, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para los efectos que se mencionan en el considerando que antecede.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos, se conoce que quedan satisfechos los requisitos de procedencia de la acción de dotación promovida por el poblado “Las Pilitas”, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, exigibles por los artículos 195, 196, fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que con los trabajos técnicos practicados por Pedro García Velásquez se comprobó que el poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, al señalar: “...El poblado solicitante sí existe desde hace aproximadamente 16 años...”, lo cual se robustece con los trabajos de investigación realizados por el licenciado Carlos E. Domínguez Rivero actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, particularmente, con la inspección ocular realizada el tres de marzo de dos mil seis, donde textualmente señala: “...Que en el poblado existe un total de veintisiete construcciones de diferentes materiales tales como ladrillo y madera, la mayor parte ocupadas por familias y dos o tres en este momento deshabitadas, existiendo además casa ejidal, capilla, una construcción para jardín de niños desocupada en este momento, luz eléctrica, escuela primaria que en este momento se encontró laborando al profesor Octaviano Aguirre maestro unitario quien se identificó con credencial expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco número 22663 misma que expira en el año dos mil siete y lo acredita como maestro de grupo de primaria manifestándome que dicha escuela se denomina “Niños Héroe” y que tiene seis años laborando en ella, agregando que la escuela primaria tiene aproximadamente veinte años de existencia...” informe que administrado con las constancias que el comisionado acompañó a su informe consistentes en documentación del Programa de apoyo al campo; de localización geográfica del poblado del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, y de la caja solidaria de Tomatlán, Jalisco, apreciados como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, forman convicción en el ánimo de este Tribunal para tener por demostrada la existencia del poblado “Las Pilitas”.

Además, de las diligencias censales realizadas por Cruz Antonio Gómez Santana, según informe de once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se constató la existencia de 58 (cincuenta y ocho) campesinos con capacidad en materia agraria; sin embargo, tomando en consideración que existe mandamiento del

Gobernador emitido el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, y ejecutado el diez de abril de ese mismo año, y que a la fecha de emisión de este fallo han transcurrido aproximadamente diecisiete años, se ordenó investigar quienes están en posesión actualmente de las tierras dotadas por mandamiento provisional, para resolver a verdad sabida dicho punto controvertido. Bajo ese tenor, personal adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, llevó a cabo la investigación conducente, como consta en las constancias visibles a fojas 1,316 a 1,351, 1,363 a 1,383 del expediente, cuya revisión arrojó los resultados siguientes:

Conforme al censo levantado el once de julio de mil novecientos ochenta y nueve, actualmente se encuentran en posesión de las tierras ejidales los siguientes: 1.- Gerardo Olivera Lepe, 2.- Carmen Carrasco Ibarra, 3.- José Olivera Carrasco, 4.- Baudelia Farías M., 5.- Esmeralda Carrasco Galindo., 6.- Emerenciana Salas U., 7.- Roberto Carrasco Morfín, 8.- Isidro Chávez Bernardino, 9.- Fidel Olivera Farías, 10.- María Carrasco G., 11.- Angelita Valladares Ramos, 12.- Ramón Olivera Carrasco, 13.- Magdalena Morfín Carrasco, 14.- Heriberto Figueroa Chávez, 15.- Carmen Morán Montaña, 16.- José Alfredo Figueroa Chávez, 17.- Bernardino Carrasco Farías y 18.- Rosario Carrasco Morfín.

Asimismo, con motivo de la posesión otorgada al ejecutarse el mandamiento gubernamental y por acuerdos de la propia asamblea, se encuentran en posesión 1.- Nicolás Pérez Olivera, 2.- Macario Ramos Adame, 3.- Laureano Chávez Ramos, 4.- Juan Carlos Ramos Guerrero, 5.- Cecilia Gallegos Herrera, 6.- Antonio Munguía Birrueta, 7.- Sergio Figueroa Chávez, 8.- Alma Rosa Mendoza de Sánchez, 9.- David Álvarez Sánchez, 10.- Martha Morfín Ramírez, 11.- Epifanio Pérez Olivera, 12.- Martín Pérez Olivera, 13.- Gabriel Olivera Suárez,, Francisco Álvarez Zaragoza, 14.- Atanasio Chávez Bernardino, 15.- Daniel Figueroa Novoa, 16.- Víctor Manuel Figueroa Chávez, 17.- Dolores Olivera Chávez, 18.- Manuel Contreras Molina, 19.- Rigoberto Valladares Mata, 20.- Jesús Manuel Pineda González, 21.- Silverio Ledesma Hernández, 22.- Adelina Cazares Avalos, 23.- Elidía Borjas Palominos, 24.- Eva Angélica Melitón Torres, 25.- José Luis Mendoza Barajas, 26.- Pantaleón Mendoza Barajas, 27.- Pabla Padilla Cruz, 28.- Pantaleón Mendoza Sandoval, 29.- Agustín Ortiz Torres, 30.- Horacio Pineda González, 31.- Santiago Pineda González, 32.- Gonzalo Madrigal Torres, 33.- Jesús Ramos Quezada, 34.- Miguel Angel Zepeda Hernández, 35.- María Herminia Hernández Vizcarra, 36.- Ventura Torres Olivera, 37.- Mireya Bolaños Cazares, 38.- Inés González Estrada, 39.- José Carrasco Morfín, 40.- Rosario Adrián Olmedo Carrasco, 41.- Jesús Carrasco Valladares, 42.- María Guadalupe Carrasco Valladares, 43.- José Manuel Esparza López, 44.- Raymundo Esparza Esparza, 45.- Rafael Zamora Medina, 46.- Audelia Carrasco Morfín, 47.- José Manuel Zepeda Valencia, 48.- Celerino Valladares Mata, 49.- Daniel Chávez Arteaga y 50.- Rafael Barbosa Larios.

Por lo que en este orden de ideas, este Organo Jurisdiccional llega al convencimiento en conciencia y a verdad sabida, que en la presente acción agraria resultan sesenta y ocho individuos que deben ser beneficiados con la acción de dotación de tierras del poblado "LAS PILITAS", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, al quedar demostrado que reúnen los requisitos de capacidad individual en materia agraria, previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el numeral 220 del propio ordenamiento legal, como se demuestra con las constancias que obran en el tomo III del cuaderno de actuaciones, consistentes en actas de nacimiento, constancias de no antecedentes penales y cartas de vecindad, entre otras, además de que se dedican al cultivo de la tierra.

No obstante que también se encuentran en posesión de las tierras que afectó el mandamiento provisional, Antonio Carrasco Morfín (28), Elías Carrasco Morfín (37) y Cecilio Morfín Ramírez (57), al haber sido beneficiados por resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 448/97, el veintiuno de noviembre de dos mil, relativo a la dotación de tierras a favor del poblado "Colonia Ruiz Cortínez y Anexos", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria que dispone que tendrá capacidad para obtener unidad de dotación el campesino "...que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras...", carecen de capacidad agraria individual para ser beneficiados por la vía de dotación en el poblado "Las Pilitas" (fojas 871 vuelta a 875).

Lo anterior se invoca como hecho notorio, por haber tenido conocimiento de ello este Tribunal con motivo de su propia actividad jurisdiccional. Sirve de fundamento a lo anterior el criterio contenido en la tesis que enseguida se invoca, aplicada por analogía, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo 80, agosto de 1994, página 83, con el rubro: "HECHO NOTORIO. PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO QUE RESOLVIO UN JUICIO DE AMPARO, LO CONSTITUYE LA EJECUTORIA CULMINATORIO DE ESTE.- Se considera que son notorios para un tribunal, los hechos de que tenga conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional. Por consiguiente, por ser quienes intervinieron en la discusión y votación de una ejecutoria de amparo, los Magistrados integrantes de un Tribunal Colegiado de Circuito, como medios de convicción y en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, pueden oficiosamente invocar e introducir esa ejecutoria en un diverso juicio de garantías, aún cuando no se haya ofrecido ni alegado por las partes".

Por lo que respecta a la substanciación del expediente que nos ocupa, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, toda vez que, como se desprende del capítulo de resultandos, la solicitud formulada por el grupo gestor el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve; asimismo, se llevaron a cabo los trabajos censales y técnicos e informativos y demás actuaciones que al efecto exigía el citado ordenamiento.

QUINTO.- Ahora bien, del análisis y valoración de los trabajos técnicos e informativos, cuyo resultado se consigna en los informes rendidos por los comisionados Pedro García Velázquez, Guillermo Vázquez Jiménez y Manuel Aurelio Calzada Román de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, tres de septiembre y treinta de noviembre de dos mil uno, respectivamente, así como las constancias de posesión expedidas por el representante de la comunidad indígena de "Tomatlán" y el Comisariado Ejidal de los ejidos "El Tequesquite" y "El Tule", de diez y quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y la expedida por el Presidente Municipal de Tomatlán, Estado de Jalisco, el catorce del citado mes y año, conjuntamente con la información proporcionada por la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, planos informativos y demás constancias que obran en autos, a los que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, en términos de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Agraria, mismas que producen convicción con las que se acredita:

En primer término, que el grupo solicitante señaló como de posible afectación terrenos de la exhacienda "El Tule y Anexos", propiedad de Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen y los que se localicen en el radio de siete kilómetros; por lo que de las investigaciones realizadas se constató que dentro del citado radio se ubican propiedades particulares denominadas "Agua Escondida y Palmarito", "Malobaco", "Agua Caliente", "El Gavilán", así como dos fracciones de "Cerro Sin Nombre", dos predios denominados "Cuitapilli" y dos innominados, con superficies que oscilan entre las 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas) y las 600-00-00 (seiscientas hectáreas), siendo la calidad agostadero cerril, dedicados a la ganadería por sus propietarios, como se advierte del informe de trabajos técnicos e informativos de once de noviembre de mil novecientos noventa y dos que ha quedado transcrito en el resultando primero de esta sentencia.

De igual forma se conoce que dentro del citado radio de afectación se ubica casi en su totalidad la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco; por lo que resulta necesario analizar en primer término la situación jurídica de la citada colonia.

Por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre del mismo año, en el cual se declaró como de utilidad pública la colonización para fines agrícolas y ganaderos, la finca rústica denominada "El Tule y Anexos", constituida por los predios denominados El Tule, Las Partidas y "Malobaco", con una superficie total de 12,865-00-00 (doce mil ochocientos sesenta y cinco hectáreas), ubicadas en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, y también se determinó que dichos terrenos quedaron fuera del comercio y de otra finalidad que no sea la de colonización, siendo inafectables por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, si no son colonizados e indefinidamente si lo son; sin embargo, el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Nacional de Colonización celebró convenio con Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, para la colonización voluntaria de sus terrenos y debido al incumplimiento de la mencionada propietaria, se declaró la caducidad de la autorización por resolución de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por lo que, se hizo cargo del fraccionamiento, venta de lotes y colonización total, la referida Comisión, encontrándose en vías de concluir su regularización, además de contar con plano aprobado de lotificación; lo anterior, se reitera con la copia del Diario Oficial de la Federación número 12, tomo CLXXVII, el acuerdo emitido el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete por la Comisión Nacional de Colonización Zona Norte y el dictamen de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho de la Dirección General de Colonias, documentos que obran a fojas 514 a 536 legajo I del expediente; y de conformidad con los artículos 5o., 6o., 14 y 17 de la Ley Federal de Colonización de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete, que a la letra dicen:

“ARTICULO 5o.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por conducto de la Comisión Nacional de Colonización.

La Comisión Nacional de Colonización y los particulares o sociedades mexicanas legalmente constituidas, podrán llevar a cabo una colonización, independientemente o en cooperación.

El procedimiento de colonización podrá iniciarse de oficio o a petición del presunto empresario, conforme a lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 6o.- Si de los estudios que haga la Comisión Nacional de Colonización, y previo el cumplimiento de los artículos 7o. y 8o. de esta Ley, resulta conveniente colonizar ciertos terrenos, el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, hará la declaratoria de utilidad pública correspondiente, publicada la cual, los terrenos que abarque serán ejidalmente inafectables por un lazo de cinco años, transcurridos los cuales, perderán su inafectabilidad los terrenos que no hayan sido colonizados.

En todo caso, publicado un decreto de colonización, los terrenos que abarquen quedan fuera del comercio para toda otra finalidad, y si son de la propiedad de la Nación, quienes estén ocupándolos o tengan solicitada su adquisición, no tendrán más derecho que el de ser preferidos como colonos, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, respetándoseles su posesión hasta el máximo de la extensión señalada a los lotes de la colonización.

ARTICULO 14.- Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, manifiesta el propietario estar dispuesto a colonizar por su cuenta los terrenos de su propiedad, o en cooperación con la Comisión o con el empresario promotor de la colonización, se celebrará el convenio respectivo, en los artículos que establezca el Reglamento de esta ley.

ARTICULO 17.- Cuando el empresario de una colonización no cumpla, en sus términos, las obligaciones contraídas en el convenio que hubiere celebrado con la Comisión, lo declarará ésta incurso en caducidad, notificándolo así al empresario, para que exponga su defensa y presente las pruebas de descargo correspondientes, dentro de un plazo improrrogable de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación. Si el empresario nada alegase en su defensa dentro de dicho plazo, la Comisión encuentra insuficientes las pruebas aportadas, declarará administrativamente la caducidad del convenio, y tomará a su cargo la colonización, cuando ésta sea obligatoria. En caso contrario y según lo estime conveniente, podrá llevar adelante la colonización, por su cuenta, indemnizando a los propietarios en la forma que se hubiere pactado.”

De la lectura e interpretación armónica de los numerales transcritos, se desprende con toda claridad que el caso en concreto, se adecua a las hipótesis previstas en los mismos, toda vez que, por Acuerdo Presidencial de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de ese año, se declaró de utilidad pública una superficie de 12,865-00-00 (doce mil ochocientos sesenta y cinco hectáreas), ubicadas en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, para la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de la finca rústica denominada “El Tule y Anexos”; por consiguiente, desde la fecha de la publicación de dicho acuerdo, los terrenos que abarca tal superficie, quedaron fuera del comercio para la finalidad distinta a su colonización; siendo inafectables por un plazo de cinco años, limitándose así el respectivo derecho de propiedad, además de que quedaron sujetos a la aplicación de la Ley Federal de Colonización y competencia de la Comisión Nacional de Colonización, con fundamento en los artículos 5o. y 6o. de la Ley de la materia.

Asimismo, se establece en los artículos 14 y 17 de la Ley Federal de Colonización, respectivamente, que en el caso de que el propietario de un terreno declarado colonizable, manifieste estar dispuesto a colonizarlo por su cuenta, celebrara un convenio, lo que ocurrió en la especie, pues el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Nacional de Colonización celebró convenio con Amparo Anaya Rodríguez de Nussgen, para la colonización voluntaria del predio materia del acuerdo presidencial en comento, además se pactó que de no cumplirse en sus términos las obligaciones contraídas, se declararía incurso en caducidad emitiéndose la correspondiente resolución el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por parte de la Comisión Nacional de Colonización, la cual tomaría a su cargo la colonización indemnizando al propietario en la forma que se hubiere pactado. De ahí que, este órgano jurisdiccional estima que la Comisión Nacional de Colonización era competente para tramitar el procedimiento de declaración de caducidad de la autorización tantas veces mencionada y que actualmente se encuentra vigente la referida colonia en vías de concluir su total regularización.

Es pertinente destacar que el predio "El Tule y Anexos" como ya se mencionó anteriormente queda ubicado en lo que corresponde a la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", advirtiéndose de los trabajos técnicos realizados por Pedro García Velásquez, Guillermo Vásquez Jiménez y Manuel Aurelio Calzada Román, así como de las certificaciones proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad, conjuntamente con el plano informativo de localización y demás constancias que obran en autos que actualmente se encuentra vigente la referida colonia, cuyos terrenos fueron declarados de utilidad pública, en vías de concluir su total regularización, encontrándose en posesión de parte de los lotes un número reducido de presuntos propietarios formando así parte integrante de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez".

Ahora bien, tomando en consideración el oficio número 140464 de veintiocho de enero de dos mil, que obra a fojas 611 del cuaderno de actuaciones, signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al ingeniero Adalberto Puente Pérez, mediante el cual solicita se realicen trabajos técnicos y legales que permitan conocer la situación real de la colonia y de cada uno de sus miembros para que de ser viable, se de lugar a la regularización de la misma, y en consecuencia, de cada uno de los sujetos de derecho que al interior de ésta se identifiquen, en el que señaló: "...que por oficios números 0190 y 0953, de fechas 22 de febrero y 6 de septiembre de 1999, respectivamente, esa Representación informó a esta Dirección que la colonia citada al rubro, se encuentra en evidente condición de disfunción, habiendo perdido el objeto para el cual fue creada...".

Además de que, según se advierte de los trabajos técnicos e informativos practicados por Pedro García Velásquez, donde destaca: "...que el grupo de solicitantes se encuentra en posesión de 2,060-00-00 dos mil sesenta hectáreas de las cuales 20-00-00 hectáreas son laborables y el resto es de calidad de cerril, terrenos que corresponden a lo que fue la ex hacienda de 'El Tule y Anexos', posesión que tiene desde hace más de 12 años, por tal motivo están solicitando dotación de tierras, para que se les regularice dicha posesión y que tienen desde la fecha antes señalada..."; así como de los realizados por el comisionado Guillermo Vázquez Jiménez que en su informe de doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, señaló textualmente: "...Terrenos en posesión de los solicitantes de la dotación del poblado 'LAS PILITAS', Municipio de Tomatlán, Jalisco, en una superficie aproximada de 2,174-80-00 hectáreas de agostadero cerril, superficie que forma parte de un predio de 26 lotes pertenecientes a la colonia agrícola y ganadera 'ADOLFO RUIZ CORTINEZ' siendo los lotes según plano presentado por la mencionada colonia los números: 59, 58, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92. Los mencionados terrenos los han estado poseyendo en forma quieta, pública, pacífica y de buena fe durante más de 17 años trabajándolos para el sustento de sus familiares... - - - Los terrenos que hago mención forman una sola unidad topográfica sin existir algún lindero o cerco de piedra en donde puedan apreciar (claramente) los límites de cada lote, ya que durante el recorrido que realicé sobre dichos lotes éstos no corresponden a la realidad, formando como ya lo dije un solo polígono con una superficie aproximada de 2,174-80-00 Has. de calidad de agostadero cerril. Encontrándose en varias partes del terreno fracciones de 2-00-00 a 30-00-00 Has. empastadas con pasto guinea con altura aproximada de un metro, de 1-00-00 Has. a 25-00-00 Has. sembradas de maíz, de 2-00-00 Has. a 15-00-00 Has. desmontadas con pasto natural, de 1-00-00 Has. a 8-00-00 Has. que se han abierto al cultivo y un promedio de 75 cabezas de ganado cruza cebú... la explotación agrícola como ganadera comprobé que han estado usufructuando los solicitantes del poblado 'LAS PILITAS'...", el grupo promovente elevó su solicitud de dotación de tierras el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

A mayor abundamiento, el Gobernador del Estado de Jalisco, dictó mandamiento el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, afectando a favor del grupo petionario una extensión de 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), de agostadero cerril que se tomarían de los lotes de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, siendo los números 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, propiedad de "...ANA MARIA MARTINEZ TORRES, JOSE PARTIDA PAMPLONA, FRANCISCO JAVIER NAVARRO SERRANO, MARIA DE JESUS COBIAN OLMEDA, LIBRADA ARAIZA JIMENEZ, JULIAN LANGARICA BECERRA, J. CRUZ MANCILLA RODRIGUEZ, RAMON CARRILLO ALDRETE, JOSE SANCHEZ SOTO, MARIA TERESA CARRILLO ALDRETE VIUDA DE MORA, FRANCISCO JAVIER MORA CARRILLO, J. ALFREDO MORA CARRILLO, MIGUEL MORA CARRILLO, ARISTEO GONZALEZ MORA, VIRGINIA HERRERA FELIZ, IRMA LETICIA MEJORADA DE LA MORA, JOSE LORETO QUINTERO LOPEZ, ALEJANDRO MORA MORA, JORGE ERNESTO ORTEGA SANCHEZ, ANTONIO CARRILLO ALDRETE, ROBERTO CARRILLO DIAZ, ROBERTO FLORES INGUANZO, CAYETANO CHAVEZ MANZANO, J. ENCARNACION PEÑA GUZMAN, CARLOS ALFREDO CARRILLO GONZALEZ, ALFREDO VERA

GONZALEZ, PONCIANO MARTINEZ BARAJAS, LUIS HERNANDEZ TAMAYO, MARIA LUISA ORTEGA SANCHEZ, ALBERTO BENJAMIN ORTEGA SANCHEZ, JOSE LUIS HERNANDEZ REYNOSO Y MARIO ALBERTO DIAZ CRUZ...”; mandamiento que fue ejecutado el diez de abril de mil novecientos noventa y tres, sin incidente alguno, según consta en el acta de posesión provisional respectiva.

Lo anterior, se robustece con los trabajos técnicos realizados por Manuel Aurelio Calzada Román que en su informe de treinta de noviembre de dos mil uno, señaló que el levantamiento topográfico de la superficie que poseen los campesinos del poblado “Las Pilitas” arrojó un total de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), quien el veintiséis de octubre de ese mismo año, levantó acta circunstanciada donde señaló que: “...no hay colonos actualmente en posesión de las tierras que fueron entregadas al ejido multicitado mediante mandamiento gubernamental, así también se advierte que las tierras en su totalidad están sembradas de pasto guinea, andropagón, bufel y jaragua..., manifestando el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado Las Pilitas que entraron en posesión por medio del acta de ejecución del mandamiento gubernamental de diez de abril de mil novecientos noventa y tres, aclarando que estuvieron en posesión irregular desde mil novecientos setenta y siete y setenta y ocho, en algunas superficies de aproximadamente el setenta por ciento, incrementando dicho porcentaje de ocupación... en el año de mil novecientos ochenta y cinco...”.

Durante la tramitación del expediente que nos ocupa, el Consejo de Administración de la citada colonia en nombre de sus agremiados concurrió al procedimiento, aportando diversas actas de asamblea y títulos de propiedad, documentales que se valoran en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con los cuales no se acredita la explotación de sus terrenos, y sí por el contrario se demuestra que la multicitada colonia está en vías de regularización aduciendo que la razón es que les han invadido sus tierras diversos núcleos ejidales; en las actas mencionadas se propone la asignación de lotes entre los cuales se contemplan los afectados por mandamiento a favor de este poblado “Las Pilitas” a favor de personas distintas de las que afectó el mandamiento gubernamental, para que se regularice a su favor las posesiones que supuestamente detentan, no obstante que como se mencionó anteriormente los solicitantes de la presente acción agraria elevaron su petición por estar en posesión de diversos lotes que se encontraban abandonados por sus respectivos propietarios, terrenos que abrieron al cultivo y en parte a la explotación ganadera, que posteriormente, con motivo del mandamiento les fueron entregados formalmente, los que forman parte de la citada colonia.

Cabe destacar que no obstante haberse notificado a todos los presuntos colonos propuestos en asamblea de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho para regularizar a su favor la posesión de los diversos lotes que viene poseyendo desde antes el grupo solicitante de las “Las Pilitas”, no se presentó ninguno al procedimiento, lo que denotó la falta de interés en sus lotes, traduciéndose dicha omisión en una inexplotación por parte de sus titulares, por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo justifique; siendo que la superficie mencionada se constituye de un polígono general con superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que corresponde a los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la colonia agrícola y ganadera “Adolfo Ruiz Cortínez”; posesión que vienen detentando desde mucho antes de elevar su solicitud y que posteriormente les fue formalizada al ejecutarse el mandamiento del gobernador.

Los anteriores informes, al igual que las constancias de posesión expedidas por los Comisariados Ejidales de “El Tule”, “Tequesquitengo” y por el de Bienes Comunales de “Tomatlán”, apreciados a la luz del artículo 189 de la Ley Agraria, nos llevan a concluir que los terrenos solicitados por el poblado que nos ocupa los vienen poseyendo desde antes de que presentaran la solicitud de dotación por haber permanecido inexplotados por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera, resultando por tanto, afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Sirviendo de apoyo a los considerandos vertidos la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada a la Jurisprudencia 18 en la página 41 de la tercera parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, que a la letra dice:

“COLONIZACION, LEY FEDERAL DE. NO SE REQUIERE DECLARACION EXPRESA PARA LA PERDIDA DE INAFECTABILIDAD DE PREDIOS QUE NO HAN SIDO COLONIZADOS. No se requiere declaración expresa de las autoridades agrarias para que pierdan su inafectabilidad los predios no colonizados dentro del término de cinco años siguientes a la fecha de publicación de la declaratoria correspondiente, ya

que el artículo 6° de la Ley Federal de Colonización no condiciona a este último lo que el requisito, lo que tampoco puede inferirse del contenido del artículo 5° de la ley que derogó ese ordenamiento, pues tal precepto solo dispuso que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (hoy Secretaría de la Reforma Agraria) podría declarar la caducidad de las concesiones o el retiro administrativo de las autorizaciones para colonizar cuando lo juzgare pertinente, pero no dispuso nada en el sentido de que tendría que declararse la pérdida de inafectabilidad de los terrenos no colonizados durante el aludido término de cinco años.”.

No es óbice a lo anterior el hecho de que mediante escrito de veintidós de noviembre de dos mil uno, los integrantes del consejo de administración de la colonia “Adolfo Ruiz Cortínez” proporcionen a un comisionado de este órgano jurisdiccional información relativa a la regularización de lotes acordada en asamblea de dos de octubre de ese mismo año, en razón de que se encuentran sujetos a un procedimiento agrario de afectación y por tanto, y a la luz del artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables no producirá efectos si se realiza con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud como ocurre en la especie, además de que a la luz del artículo 12 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, solo podrán ser objeto de gravamen, permuta o enajenación los lotes totalmente pagados, previa autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por otra parte, cabe destacar que obran en el expediente algunas actuaciones relativas a las averiguaciones previas 124/89, 029/83, 099/83 y 920/80 y a las causas penales 145/87 toca 11/88, 96/82 toca 248/83, 81/81 y 31/81 integradas con motivo de las denuncias penales presentadas por integrantes de la colonia “Adolfo Ruiz Cortínez” en contra de diversas personas por el delito de despojo cometido en su agravio, sin que se encuentren vinculadas con la acción agraria que se resuelve ya que no se refieren a los lotes que fueron investigados para esta acción agraria por lo que son ineficaces para acreditar que el grupo solicitante los despojo de dichos inmuebles.

A este respecto, resulta trascendente destacar que los razonamientos antes vertidos sirvieron de sustento a este Tribunal al emitir la sentencia de veinte de mayo de dos mil tres, que fue dejada insubsistente con motivo de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 237/2005 que se cumplimenta, y que ésta fue impugnada por Plácido Mora Castillo, Rogelio Cabrera Meza y Juan José Cabrera Meza, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera “Adolfo Ruiz Cortínez”, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, a través del juicio de amparo D.A. 410/2003 del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resuelto el veinticinco de febrero de dos mil cuatro, negando el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados a la colonia agrícola y ganadera “Adolfo Ruiz Cortínez”.

Las consideraciones en que basó su resolución el Órgano de Control Constitucional en la parte que interesa son las siguientes: “...resulta infundado el alegato en estudio pues al no haberse demostrado las “supuestas” causas por las que la hoy quejosa no explotó las tierras en conflicto por más de dos años, era obvio que la responsable resolvió que dichos predios eran afectables, al haber permanecido inexplorados por ese periodo sin causa que lo justificara... - - - En este sentido, este tribunal considera infundados los alegatos en estudio, pues la parte quejosa con las pruebas documentales consistentes en el Decreto Presidencial de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, las actas de posesión de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y los títulos de propiedad expedidos por el Presidente de la República y el Secretario de la Reforma Agraria a cada uno de los supuestos dueños de los predios en conflicto, no acredita que la colonia esté legalmente constituida y, por tanto, sus terrenos resulten inafectables para la presente acción agraria, ya que como, se dijo en párrafos precedentes, no se realizaron las construcciones de caminos, obras de riego, cercos y toda clase de obras territoriales que garantizaran una buena explotación económica de la colonia, elementos necesarios e indispensables para que dichos terrenos estuvieran legalmente colonizados, y continuaran conservando el carácter de inafectables...” (foja 1,055 a 1,137).

Bajo ese tenor, la afectación a que se ha hecho referencia ya fue definida e intocada por lo que no puede estar a discusión ni mucho menos reexaminarse, porque ello equivaldría a vulnerar la inmutabilidad de los efectos de una sentencia cuya observancia, es de orden público.

SEXTO.- En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, resulta procedente la acción de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “Las Pilitas”, ubicado en

el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, respecto de una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se tomará de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impidiera; toda vez que, no se comprobó fehacientemente su explotación agrícola o ganadera; la superficie total afectable, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes en favor de los sesenta y ocho campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo del presente fallo; misma superficie, que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y de considerarlo, podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

En esa virtud, debe modificarse el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, por lo que respecta a la superficie ya que dicho mandamiento dotó al poblado de que se trata de 2,174-80-00 (dos mil ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), al haberse comprobado con posterioridad que los solicitantes poseen una superficie mayor, es decir, de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se encontraban inexploradas, así como al número de capacitados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A.237/2005, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado "Las Pilitas", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se tomará de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la colonia agrícola y ganadera "Adolfo Ruiz Cortínez", del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impidiera; toda vez que, no se comprobó fehacientemente su explotación agrícola o ganadera; la superficie total afectada deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes en favor de los sesenta y ocho campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo del presente fallo; misma superficie, que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en sentido positivo, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el ocho de abril del mismo año, por lo que respecta a la superficie concedida, al haberse comprobado que los solicitantes poseen una superficie mayor, es decir, de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se encontraban inexploradas, así como al número de beneficiados.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional para que expida los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, y con testimonio de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cabal cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada en el amparo D.A. 237/2005; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de octubre de dos mil seis.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.